Señores
JUZGADO DÉCIMO (10) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes:	OMAR VELÁSQUEZ CAICEDO Y OTROS
Demandado:	SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA Y OTROS
Radicación:	76001310501020240048000.

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** conforme al poder conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar la demanda impetrada por los señores OMAR VELÁSQUEZ CAICEDO, MIRYAN PERLAZA ANTE, MAIRA TATIANA VELÁSQUEZ PERLAZA, VALERIN SOFÍA VELÁSQUEZ PERLAZA, YENNY PATRICIA VELÁSQUEZ PERLAZA y KAREN DANIELA VELÁSQUEZ PERLAZA en contra del INGENIO MARÍA LUISA S.A., SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA., AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en los siguientes términos:

CAPÍTULO I.
PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho 2.1: **NO ME CONSTA** que la sociedad Serviagricola Méndez Ltda se dedique a la labor descrita, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.2: NO ME CONSTA que la sociedad Ingenio María Luisa S.A. se dedique a la labor descrita, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.3: NO ME CONSTA que entre Serviagricola Méndez Ltda y el Ingenio María Luisa S.A. existiera un contrato de prestación de servicios, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.4: NO ME CONSTA las condiciones de ejecución del contrato de prestación de servicios relacionado, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.5: NO ME CONSTA que el Ingenio María Luisa S.A. contratara a la empresa Serviagricola Méndez Ltda para el desarrollo de las actividades relacionadas, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.6: NO ME CONSTA que el señor Omar Velásquez fuese contratado por Serviagricola Méndez Ltda el 10/08/2015, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual

debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.7: NO ME CONSTA que la última remuneración que percibía el señor Omar Velásquez, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.8: NO ME CONSTA que el señor Omar Velásquez fue contratado bajo la modalidad de labor contrata ni que eran prestadas en los cultivos del Ingenio María Luisa, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.9: NO ME CONSTA que el Ingenio María Luisa S.A. era beneficiaria de la prestación del servicio, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.10: NO ME CONSTA que las labores prestadas por el señor Omar eran en los cultivos de caña administrados por el Ingenio María Luisa, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.11: NO ME CONSTA que para el desempeño de las funciones el señor Omar Velásquez y demás trabajadores fueran recogidos en la cercanía de sus casas, ni que el traslado era un vehículo suministrado por el empleador, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.12: NO ME CONSTA que el empleador asumió la responsabilidad del traslado de los trabajadores ni demás condiciones plasmadas en el presente hecho, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Frente al hecho 2.13: NO ME CONSTA que el 08/11/2021 el señor Omar fuera recogido por el vehículo de placas CBQ-098 en la hora indicada ni que aquel lo dirigiera a la Hacienda Casa Blanca, así como tampoco las labores que se iban a desarrollar, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.14: NO ME CONSTA que el día 08 de noviembre de 2021 el señor Omar Velásquez fuera designado para realizar labores en el lugar descrito, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.15: NO ME CONSTA que la Hacienda Casablanca sea administrada por el Ingenio María Luisa ni lo que cultiva, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.16: NO ME CONSTA, que el 8 de noviembre de 2021 algunos trabajadores tuvieron malestar por la vacuna COVID 19, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.17: NO ME CONSTA que terminaba la jornada laboral, 32 colaboradores fueron recogidos en la Hacienda Casa Blanca y se desplazaron en el bus de placas CBQ-098, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.18: NO ME CONSTA los acontecimientos que se relatan del día 8 de noviembre de 2021, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, se deja sentado que, en efecto de conformidad con el relato de los hechos realizado por la Policía Nacional en el acta de inspección a lugar, se dijo lo siguiente: "(…) *el bus de placas CBQ-098 al parecer pierde el control y colisiona con el tracto camión* (…) *al parecer la llanta delantera del lado izquierdo se estalla perdiendo el control y colisionado con el tracto camión* (…)"

Frente al hecho 2.19: NO ME CONSTA que el señor Omar Velásquez sufriera graves traumatismos, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.20: NO ME CONSTA que el accidente del 08/11/2021 trajo como consecuencia lesiones en las personas descritas y el fallecimiento del señor José Leonardo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.21: NO ME CONSTA que como consecuencia del accidente de trabajo fueran realizadas las investigaciones y arrojaran como resultado lo descrito, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.22: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre la investigación del accidente, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sin embargo, se deja sentado que, en efecto de conformidad con el relato de los hechos realizado por la Policía Nacional en el acta de inspección a lugar, se dijo lo siguiente: "(…) *el bus de placas CBQ-098 al parecer pierde el control y colisiona con el tracto camión* (…) *al parecer la llanta delantera del lado izquierdo se estalla perdiendo el control y colisionado con el tracto camión* (…)". De esta manera se concluye, que en efecto el vehículo tipo tren cañero de placas WRD 148 no sufrió explosión de alguna de sus llantas, sino que, por el contrario, fue colisionado por el vehículo de placas CBQ-098 en el cual se desplazaba el señor Omar Velásquez.

Frente al hecho 2.23: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre manifestaciones realizadas

por terceras personas del estado del vehículo, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.24: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO el presente numeral, toda vez que, que obedece a la transcripción de un artículo del Código Nacional de Tránsito, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente.

Frente al hecho 2.25: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre el funcionamiento del servicio de transporte público, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.26: NO ME CONSTA que el señor William Andrés Bolaños conducto del vehículo no se encontrara habilitado para prestar servicio público de pasajeros, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.27: NO ME CONSTA que el vehículo de placas CBQ-098 contara con más de 20 años de circulación y no podría usarse como transporte público ni demás aspectos plasmados, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.28: NO ME CONSTA lo plasmado en el presente hecho relacionado con el vehículo de placas CBQ-098, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.29: NO ME CONSTA lo dicho por la empresa Serviagricola Méndez Ltda en respuesta del 24/01/2022, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.30: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre la interpretación de un contrato de transporte y la norma referenciada, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.31: NO ME CONSTA que para el 8 de noviembre de 2021 la empresa Serviagricola Méndez Ltda no contara con un plan estratégico de seguridad vial ni con el programa de mantenimiento preventivo o correctivo de vehículos, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.32: NO ME CONSTA que el empleador no identificara las condiciones mecánicas y estado del vehículo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.33: NO ME CONSTA que no exista documento que acredite que el empleador realizó verificación pre operacional o mantenimiento preventivo al vehículo de placas CBQ-098, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.34: NO ME CONSTA que hasta diciembre de 2021 el empleador Serviagricola Méndez Ltda diseñara e implementara el Plan Estratégico de Seguridad Vial y el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.35: NO ME CONSTA que la sociedad Serviagricola Méndez Ltda omitiera implementar los controles para garantizar la seguridad de sus trabajadores, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.36: NO ME CONSTA que el Ingenio María Luisa fuera la beneficiaria de la prestación del servicios de los labores desarrolladas por los trabajadores de Serviagricola Méndez Ltda, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.37: NO ME CONSTA la respuesta al derecho de petición emitido por la empresa Ingenio María Luisa, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.38: NO ME CONSTA lo plasmado en el numeral 3 del PESV de la empresa María Luisa S.A., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.39: NO ME CONSTA lo plasmado en el PESV de la empresa María Luisa S.A., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.40: NO ME CONSTA el compromiso de implementar y mantener el PESV de la empresa María Luisa S.A. ni que no tenga prueba que hayan cumplido con sus obligaciones, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.41: NO ME CONSTA lo plasmado en el PESV de la empresa María Luisa S.A., por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.42: NO ME CONSTA lo plasmado en el PESV de la empresa María Luisa S.A.

ni las obligaciones de aquella, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.43: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre la responsabilidad del dueño del vehículo de placas CBQ-098, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.44: NO ME CONSTA el presunto incumplimiento del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.45: NO ME CONSTA que las sociedades descritas no ejecutaron el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De las afectaciones físicas y emocionales sufridas por el trabajador

Frente al hecho 2.46: NO ME CONSTA que con ocasión al accidente ocurrido el demandante fue ingresado al servicio de urgencias ni los padecimientos descritos, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.47: NO ME CONSTA lo narrado en el presente numeral, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.48: NO ME CONSTA que el 26/11/2021 el señor Omar haya asistido a la revisión de las radiografías y demás aspectos señalados, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.49: NO ME CONSTA las patologías diagnosticadas al señor Omar Velásquez, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.50: NO ME CONSTA las patologías diagnosticadas al señor Omar Velásquez, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.51: NO ME CONSTA los diagnósticos indicados ni la PCL descrita, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.52: NO ME CONSTA la calificación de PCL otorgada por la ARL Positiva, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.53: NO ME CONSTA que la ARL Positiva haya cancelado al señor Omar la indemnización de incapacidad permanente parcial, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.54: NO ME CONSTA que el empleador no haya acatado las recomendaciones médicas otorgadas el señor Omar, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.55: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva y personal sobre una presunta afectación emocional derivada del accidente, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.56: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva y personal sobre la labor de cortero de caña, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Frente al hecho 2.57: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva y personal sobre la capacidad laboral del señor Omar, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.58: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva y personal sobre las limitaciones físicas y emocionales del señor Omar, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

<u>De la relación Familiar</u>

Frente al hecho 2.59: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva y personal sobre su desempeño como padre y cónyuge, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.60: NO ME CONSTA que el señor Omar Velásquez compartía con su familia en actividades al aire libre ni demás aspectos relacionados, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por

disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.61: NO ME CONSTA que el señor Omar Velásquez era el proveedor de su hogar, ni demás aspectos relacionados, por cuanto es un hecho ajeno a mi representada, el cual debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.62: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva y personal sobre el aspecto emocional de los hijos del señor Omar, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.63: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre el sistema general de riesgos laborales, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al hecho 2.64: NO ME CONSTA por cuanto NO ES UN HECHO, lo expresado en el presente numeral, ya que obedece a una apreciación subjetiva sobre la responsabilidad de las sociedades mencionadas, la cual resulta inviable calificar afirmativa o negativamente, motivo por el cual, esto debe ser probado por la parte interesada en el momento oportuno de conformidad con artículo 167 del Código General del Proceso aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONTESTACIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, en la medida en que comprometan la responsabilidad de mi procurada y exceden la posibilidad de afectación y el ámbito de cobertura de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668, en la cual figura como tomador la sociedad TRANSLER S.A.S. y asegurado el señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ y beneficiarios terceros afectados, ya que las pretensiones esbozadas desbordan los términos concertados en el seguro.

Advirtiéndose desde ya que la póliza mediante la cual se vinculó a SEGUROS MUNDIAL no presta cobertura material por cuanto en la misma no se aseguró riesgo alguno con ocasión a una Responsabilidad Patronal, pretensión que resulta ser la reclamada por la parte actora, y por la cual se pretende se endilgue responsabilidad a mí prohijada. En ese sentido, basta con revisar la caratula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668, y evidenciar que no existe ningún amparo que genere afectación a la misma sobre lo pretendido por el accionante.

Aunado a lo anterior, se resalta que los demandantes en el Libelo demandatorio, solicitan el reconocimiento y pago de perjuicios derivados de una supuesta Culpa Patronal de SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA e INGENIO MARÍA LUISA S.A., resaltándose que, en la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada, se amparó al señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ, por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios que se llegasen a demostrar sobre terceros, ocasionados por el vehículo de placas WRD 148 , más no, sobre algún daño o perjuicio que pudieran haber sufrido los trabajadores del tomador y asegurado en el ejercicio de sus funciones, que en gracia de discusión, NO son a los cuales le acarrea culpa los demandantes.

De esta manera, y con el ánimo de lograr una indudable precisión frente a los improbados requerimientos pretendidos en la demanda, me refiero a cada pretensión de la siguiente manera:

A LAS DECLARATIVAS

A LA PRETENSIÓN 3.1: NO ME OPONGO, toda vez que no se encuentra dirigida contra mi representada, ni afecta los intereses de esta, sin embargo, se precisa que, conforme al material probatorio obrante al expediente, es claro que entre el señor OMAR VELÁSQUEZ y la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA existió un contrato de trabajo.

A LA PRETENSIÓN 3.2: NO ME OPONGO toda vez que no se encuentra dirigida contra mi representada, ni afecta los intereses de esta, sin embargo, se precisa que en atención a la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada, se resalta que se amparó al señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios que se llegasen a demostrar sobre terceros, ocasionados por el vehículo de placas WRD 148, más no, sobre algún daño o perjuicio que pudieran haber tenido los trabajadores del tomador y asegurado en el ejercicio de sus funciones y de la cual se deriva la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T., motivo por el cual, la pretensión de afectación de la póliza C 2000165668 no tiene vocación de prosperidad.

De esta manera, considerando que el señor OMAR VELÁSQUEZ GÓNGORA aduce que su empleador fue la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A., se tiene que, ni el tomador y el asegurado de la póliza tienen relación alguna con los hechos que fundamentan la presente pretensión.

A LA PRETENSIÓN 3.3: NO ME OPONGO toda vez que no se encuentra dirigida contra mi representada, ni afecta los intereses de esta, sin embargo, se precisa que en atención a la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada, se resalta que se amparó al señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios que se llegasen a demostrar sobre terceros, ocasionados por el vehículo de placas WRD 148, más no, sobre algún daño o perjuicio que pudieran haber tenido los trabajadores del tomador y asegurado en el ejercicio de sus funciones y de la cual se deriva la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T., motivo por el cual, la pretensión de afectación de la póliza C 2000165668 no tiene vocación de prosperidad.

De esta manera, considerando que el señor OMAR VELÁSQUEZ GÓNGORA aduce que su empleador fue la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A., se tiene que, ni el tomador y el asegurado de la póliza tienen relación alguna con los hechos que fundamentan la presente pretensión.

A LA PRETENSIÓN 3.4: NO ME OPONGO toda vez que no se encuentra dirigida contra mi representada, ni afecta los intereses de esta, sin embargo, se precisa que en atención a la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada, se resalta que se amparó al señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios que se llegasen a demostrar sobre terceros, ocasionados por el vehículo de placas WRD 148, más no, sobre algún daño o perjuicio que pudieran haber tenido los trabajadores del tomador y asegurado en el ejercicio de sus funciones y de la cual se deriva la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T., motivo por el cual, la pretensión de afectación de la póliza C 2000165668 no tiene vocación de prosperidad.

De esta manera, considerando que el señor OMAR VELÁSQUEZ GÓNGORA aduce que su empleador fue la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A., se tiene que, ni el tomador y el asegurado de la póliza tienen relación alguna con los hechos que fundamentan la presente pretensión. Por otro lado, el vehículo en el cual sufrió el accidente de trabajo el demandante de placas CBQ-098, no tiene relación legal ni contractual alguna con mi representada SEGUROS MUNDIAL.

A LA PRETENSIÓN 3.5: NO ME OPONGO toda vez que no se encuentra dirigida contra mi representada, ni afecta los intereses de esta, sin embargo, se precisa que en atención a la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada, se resalta que se amparó al señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios que se llegasen a demostrar sobre terceros, ocasionados por el vehículo de placas WRD 148, más no, sobre algún daño o perjuicio que pudieran haber tenido los trabajadores del tomador y asegurado en el ejercicio de sus funciones y de la cual se deriva la indemnización plena de perjuicios de que

trata el artículo 216 del C.S.T., motivo por el cual, la pretensión de afectación de la póliza C 2000165668 no tiene vocación de prosperidad.

De esta manera, considerando que el señor OMAR VELÁSQUEZ GÓNGORA aduce que su empleador fue la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A., se tiene que, ni el tomador y el asegurado de la póliza tienen relación alguna con los hechos que fundamentan la presente pretensión. Por otro lado, el vehículo en el cual sufrió el accidente de trabajo el demandante de placas CBQ-098, no tiene relación legal ni contractual alguna con mi representada SEGUROS MUNDIAL.

A LA PRETENSIÓN 3.6: La presente pretensión se encuentra dirigida a varias entidades por lo que me pronunciaré de la siguiente manera:

- **ME OPONGO** en lo que respecta a la póliza No. C 2000165668 expedida por SEGUROS MUNDIAL, toda vez que, **(i)** la póliza carece de cobertura material, comoquiera que NO ampara el riesgo de responsabilidad patronal, misma solicitada dentro del presente litigio, ya que los amparos concertados fueron el de Responsabilidad Civil Extracontractual y Protección Patrimonial sobre el vehículo de placas WRD 148, definiéndose la cobertura de RCE de la siguiente manera: "*INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE UN SÓLO HECHO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO*". Aunado a ello en la caratula de la póliza no se relaciona amparo alguno por RC PATRONAL.

  (ii) En el presente proceso existe una falta de competencia, toda vez que, el demandante pretende la afectación de una póliza de RCE como un tercero afectado, asunto el cual debe conocer el Juez Civil y NO un Juez Laboral, comoquiera que, este último conoce por su factor objetivo todos los asuntos laborales derivados de contratos de índole laboral y relaciones patronales, temas los cuales no tiene relación con una Responsabilidad Civil Extracontractual por terceros afectados derivados de una relación comercial y/o civil con el tomador de la póliza.

  (iii) En el eventual caso que el Juez Laboral decida sobre lo concerniente a la póliza de RCE emitida por SEGUROS MUNDIAL, es importante resaltar que no se podría afectar comoquiera que, dicho amparo establece lo siguiente: "*INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE UN SÓLO HECHO Y* ***OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO****, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO*" (subrayas y negrita fuera de texto). Así las cosas, se resalta que, el accidente debe ser ocasionado por el vehículo asegurado (placas WRD 148), sin embargo, de acuerdo, con el relato de los hechos realizado por la Policía Nacional en el acta de inspección a lugar, se dijo lo siguiente: "(…) *el bus de placas CBQ-098 al parecer pierde el control y colisiona con el tracto camión* (…) *al parecer la llanta delantera del lado izquierdo se estalla perdiendo el control y colisionado con el tracto camión* (…). De esta manera se concluye, que en efecto el vehículo tipo tren cañero de placas WRD 148 no ocasionó accidente alguno, sino que, por el contrario, fue colisionado por el vehículo de placas CBQ-098 en el cual se desplazaba el señor OMAR VELÁSQUEZ, así las cosas, el asegurado el señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ no tuvo relación ni ocasionó el accidente acaecido el día 08/11/2021.

  (iv) Las partes que integran la póliza son totalmente ajenas a las sociedades aquí demandadas de las cuales el actor aduce que sostuvo una relación laboral, pues en dicho seguro no se amparó riesgo alguno de cara a la actividad comercial ejercida por SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA y el INGENIO MARÍA LUISA.

- **NO ME OPONGO** frente a la pretensión en contra de las compañías ASEGURADORA DE

FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., toda vez que obedecen a actos y/o situaciones ajenas a la esfera de mi prohijada.

A LA PRETENSIÓN 3.7: ME OPONGO a que se condene a SEGUROS MUNDIAL a asumir condena alguna conforme a las facultades ultra y extra petita que ostenta el Juez de Instancia, en razón a que el demandante no logró acreditar los presupuestos para que se afecte la póliza No. C 2000165668 ante la falta de cobertura material de esta.

A LAS CONDENAS

A LA PRETENSIÓN 3.8: NO ME OPONGO toda vez que no se encuentra dirigida contra mi representada, ni afecta los intereses de esta, sin embargo, se precisa que en atención a la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada, se resalta que se amparó al señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios que se llegasen a demostrar sobre terceros ocasionados por el vehículo de placas WRD 148, más no, sobre algún daño o perjuicio que pudieran haber tenido los trabajadores del tomador y asegurado en el ejercicio de sus funciones y de la cual se deriva la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T., motivo por el cual, la afectación del amparo por RCE no tiene vocación de prosperidad.

De esta manera, considerando que el señor OMAR VELÁSQUEZ GÓNGORA aduce que su empleador fue la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A., se tiene que, ni el tomador y el asegurado de la póliza tienen relación alguna con los hechos que fundamentan la presente pretensión.

A LA PRETENSIÓN 3.9: NO ME OPONGO toda vez que no se encuentra dirigida contra mi representada, ni afecta los intereses de esta, sin embargo, se precisa que en atención a la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada, se resalta que se amparó al señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios que se llegasen a demostrar sobre terceros ocasionados por el vehículo de placas WRD 148, más no, sobre algún daño o perjuicio que pudieran haber tenido los trabajadores del tomador y asegurado en el ejercicio de sus funciones y de la cual se deriva la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T., motivo por el cual, la afectación del amparo por RCE no tiene vocación de prosperidad.

De esta manera, considerando que el señor OMAR VELÁSQUEZ GÓNGORA aduce que su empleador fue la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A., se tiene que, ni el tomador y el asegurado de la póliza tienen relación alguna con los hechos que fundamentan la presente pretensión.

A LA PRETENSIÓN 3.10: NO ME OPONGO toda vez que no se encuentra dirigida contra mi representada, ni afecta los intereses de esta, sin embargo, se precisa que en atención a la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada, se resalta que se amparó al señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios que se llegasen a demostrar sobre terceros ocasionados por el vehículo de placas WRD 148, más no, sobre algún daño o perjuicio que pudieran haber tenido los trabajadores del tomador y asegurado en el ejercicio de sus funciones y de la cual se deriva la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T., motivo por el cual, la afectación del amparo por RCE no tiene vocación de prosperidad.

De esta manera, considerando que el señor OMAR VELÁSQUEZ GÓNGORA aduce que su empleador fue la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A., se tiene que, ni el tomador y el asegurado de la póliza tienen relación alguna con los hechos que fundamentan la presente pretensión.

A LA PRETENSIÓN 3.11: NO ME OPONGO toda vez que no se encuentra dirigida contra mi representada, ni afecta los intereses de esta, sin embargo, se precisa que en atención a la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada, se resalta que se amparó al señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios que se llegasen a demostrar sobre terceros ocasionados por el vehículo de placas WRD 148, más no,

sobre algún daño o perjuicio que pudieran haber tenido los trabajadores del tomador y asegurado en el ejercicio de sus funciones y de la cual se deriva la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T., motivo por el cual, la afectación del amparo por RCE no tiene vocación de prosperidad.

De esta manera, considerando que el señor OMAR VELÁSQUEZ GÓNGORA aduce que su empleador fue la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A., se tiene que, ni el tomador y el asegurado de la póliza tienen relación alguna con los hechos que fundamentan la presente pretensión.

A LA PRETENSIÓN 3.12: NO ME OPONGO toda vez que no se encuentra dirigida contra mi representada, ni afecta los intereses de esta, sin embargo, se precisa que en atención a la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada, se resalta que se amparó al señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios que se llegasen a demostrar sobre terceros ocasionados por el vehículo de placas WRD 148, más no, sobre algún daño o perjuicio que pudieran haber tenido los trabajadores del tomador y asegurado en el ejercicio de sus funciones y de la cual se deriva la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T., motivo por el cual, la afectación del amparo por RCE no tiene vocación de prosperidad.

De esta manera, considerando que el señor OMAR VELÁSQUEZ GÓNGORA aduce que su empleador fue la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A., se tiene que, ni el tomador y el asegurado de la póliza tienen relación alguna con los hechos que fundamentan la presente pretensión.

A LA PRETENSIÓN 3.13: Esta pretensión se encuentra dirigida a varias entidades, por lo cual, responderé así:

- **ME OPONGO** en lo que respecta a la póliza No. C 2000165668 expedida por SEGUROS MUNDIAL, toda vez que, **(i)** la póliza carece de cobertura material, comoquiera que NO ampara el riesgo de responsabilidad patronal, misma solicitada dentro del presente litigio, ya que los amparos concertados fueron el de Responsabilidad Civil Extracontractual y Protección Patrimonial sobre el vehículo de placas WRD 148, definiéndose la cobertura de RCE de la siguiente manera: "*INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE UN SÓLO HECHO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO*". Aunado a ello en la caratula de la póliza no se relaciona amparo alguno por RC PATRONAL.

  (ii) En el presente proceso existe una falta de competencia, toda vez que, el demandante pretende la afectación de una póliza de RCE como un tercero afectado, asunto el cual debe conocer el Juez Civil y NO un Juez Laboral, comoquiera que, este último conoce por su factor objetivo todos los asuntos laborales derivados de contratos de índole laboral y relaciones patronales, temas los cuales no tiene relación con una Responsabilidad Civil Extracontractual por terceros afectados derivados de una relación comercial y/o civil con el tomador de la póliza.

  (iii) En el eventual caso que el Juez Laboral decida sobre lo concerniente a la póliza de RCE emitida por SEGUROS MUNDIAL, es importante resaltar que no se podría afectar comoquiera que, dicho amparo establece lo siguiente: "*INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE UN SÓLO HECHO Y **OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO**, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO*" (subrayas y negrita fuera de texto). Así las cosas, se resalta que, el accidente debe ser ocasionado por el vehículo asegurado (placas WRD 148), sin

embargo, de acuerdo, con el relato de los hechos realizado por la Policía Nacional en el acta de inspección a lugar, se dijo lo siguiente: "(…) *el bus de placas CBQ-098 al parecer pierde el control y colisiona con el tracto camión* (…) *al parecer la llanta delantera del lado izquierdo se estalla perdiendo el control y colisionado con el tracto camión* (…). De esta manera se concluye, que en efecto el vehículo tipo tren cañero de placas WRD 148 no ocasionó accidente alguno, sino que, por el contrario, fue colisionado por el vehículo de placas CBQ-098 en el cual se desplazaba el señor OMAR VELÁSQUEZ, así las cosas, el asegurado el señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ no tuvo relación ni ocasionó el accidente acaecido el día 08/11/2021.

(iv) Las partes que integran la póliza son totalmente ajenas a las sociedades aquí demandadas de las cuales el actor aduce que sostuvo una relación laboral, pues en dicho seguro no se amparó riesgo alguno de cara a la actividad comercial ejercida por SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA y el INGENIO MARÍA LUISA.

(v) el demandante pretende la afectación de la póliza No. C2000165668 de las condenas que se impongan al asegurado de la misma (EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ), sin embargo, aquel no hace parte del proceso, ni tiene relación con los hechos del libelo demandatorio.

- **NO ME OPONGO** frente a la pretensión en contra de las compañías ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., toda vez que obedecen a actos y/o situaciones ajenas a la esfera de mi prohijada.

A LA PRETENSIÓN 3.14: NO ME OPONGO toda vez que no se encuentra dirigida contra mi representada, ni afecta los intereses de esta, sin embargo, se precisa que en atención a la póliza por medio de la cual se vinculó a mi representada, se resalta que se amparó al señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ por Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y perjuicios que se llegasen a demostrar sobre terceros ocasionados por el vehículo de placas WRD 148, más no, sobre algún daño o perjuicio que pudieran haber tenido los trabajadores del tomador y asegurado en el ejercicio de sus funciones y de la cual se deriva la indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del C.S.T., motivo por el cual, la afectación del amparo por RCE no tiene vocación de prosperidad.

De esta manera, considerando que el señor OMAR VELÁSQUEZ GÓNGORA aduce que su empleador fue la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A., se tiene que, ni el tomador y el asegurado de la póliza tienen relación alguna con los hechos que fundamentan la presente pretensión.

A LA PRETENSIÓN 3.15: Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho, en razón a que los demandantes no lograron acreditar los perjuicios relacionados en el petitum de la demanda y mucho menos logró probar los requisitos esenciales para que se configure una responsabilidad en cabeza de mí prohijada.

CAPITULO II.

EXCEPCIÓN PREVIA
FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA

Se formula la presente, bajo el entendido que las excepciones previas son aquellas destinadas a sanear el proceso, su cometido no es el de cuestionar el fondo del asunto, sino el de mejorar el trámite de la litis o terminarla cuando ello no es posible, evitando posibles nulidades y sentencias inhibitorias, es por ello que con fundamento en el numeral 1° del artículo 100 del C.G.P. aplicable por analogía y por disposición expresa del artículo 145 del CPTSS, se formula la excepción previa de falta de jurisdicción o competencia, teniendo en cuenta que, se demandó directamente a SEGUROS MUNDIAL con ocasión a una póliza de RCE en la cual NO se amparan las pretensiones que se esbozan en la demanda, toda vez que, se encuentran solicitado el reconocimiento y pago de una indemnización plena de perjuicios derivada de una CULPA PATRONAL, y en este caso la póliza No. C 2000165668 emitida por SEGUROS MUNDIAL es de RCE por autos. Así las cosas, solicita la parte actora se afecte la póliza por las eventuales condenas al asegurado, sin embargo, el señor EDGAR ALBERTO RUBIO (asegurado en la póliza emitida por SEGUROS MUNDIAL) no hace parte del presente proceso ni tiene relación directa con los hechos plasmados en la demanda.

Conforme con lo anterior, debe indicarse que, quien debe conocer los asuntos concernientes a temas derivados de contratos de seguro, especialmente, por contratos materializados en pólizas de responsabilidad civil de autos, es un juez civil y no un juez laboral, ya que este último puede conocer de pólizas de seguro en lo concernientes a obligaciones derivadas de una relación laboral, como por ejemplo pólizas de cumplimiento que amparan los posibles incumplimientos en el pago de salarios y prestaciones sociales, pólizas de seguro previsional que se derivan de derechos pensionales o pólizas de RCE donde se ampare el riesgo de RC PATRONAL.

Al respecto, véase que en el caso marras, mi representada mediante la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668 amparó una RCE por afectación a terceros ajenos, con ocasión a un accidente ocasionado por el vehículo asegurado (placas WRD-148), por lo que, salta a la vista que dicha situación debe ser conocida por un juez civil, pues lo que eventualmente se podría discutir de cara al seguro es si le asiste o no derecho al reconocimiento y pago de perjuicios a terceros afectado con ocasión a una responsabilidad civil extracontractual del asegurado.

El mencionado numeral 1° del artículo 100 del C.G.P. precisa lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.*** *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
> *1.* ***Falta de jurisdicción o de competencia.***
> *2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
> *3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
> *4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
> *5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
> *6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
> *7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
> *8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
> *9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
> *(…) "* (Subrayado y negrilla por fuera del texto.)

Conforme con la norma en cita, se observa que es posible la presentación de la excepción previa contenida en el numeral 1° del artículo 100 del C.G.P., comoquiera que, la parte actora vinculó a mi prohijada SEGUROS MUNDIAL, argumentando que además de que el siniestro de fecha 08/11/2021 fue un accidente de trabajo, también fue un accidente de tránsito:

> **1.2.3. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.[18]**
>
> El pasado 8 de noviembre de 2021, mientras se desplazaba en el transporte suministrado por el empleador, el señor Omar Velásquez Caicedo, sufrió un accidente de trabajo, que a su vez fue un accidente de tránsito, **del que salió gravemente lesionado, trayendo como consecuencia perdida de la capacidad laboral, en un porcentaje igual al 7,60%.** Este accidente ocurrió tras la colisión ocurrida con el vehículo tipo tracto camión con placas WRD-148 de propiedad para la época del accidente de Transler S.A.S.

Así las cosas, véase que lo concerniente a un accidente de tránsito y la afectación de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual en la cual se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales como TERCERO afectado, es de conocimiento de la jurisdicción ordinaria civil. Por otro lado, se resalta que, revisada la demanda y sus pretensiones, el señor OMAR VELÁSQUEZ

pretende en todo momento la declaración de una relación laboral entre las sociedades SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA y el INGENIO MARÍA LUISA, y con ello la solidaridad en la CULPA PATRONAL con ocasión al accidente de trabajo, circunstancias que NO guardan similitud alguna con un proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual derivado de un accidente de tránsito.

Al respecto la Corte de Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, precisó lo siguiente sobre la competencia de la jurisdicción civil:

> *"Pero ante la imposibilidad de representar en la normativa procesal la totalidad de los asuntos que competen a la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria, se acudió, como patrón de atribución supletivo o complementario, a la cuantía de las pretensiones, conforme lo disponen los cánones 153 y 254 del estatuto procesal civil.*
>
> *(iii) Ahora, el factor objetivo solamente determina tres variables: especialidad, categoría e instancia (v. gr., un juicio ejecutivo de mínima cuantía corresponde al juez civil municipal, en única instancia), que -por sí solas- son insuficientes para adjudicar el expediente a un funcionario judicial en específico. Por ello, el criterio que corresponda entre los citados (naturaleza o cuantía) habrá de acompañarse, en todo caso, del Factor Territorial, que señala con precisión el juez competente, con apoyo en foros preestablecidos: el fuero personal, el real y el contractual, cuyas regulaciones se hallan compendiadas, principalmente, en el artículo 28 del Código General del Proceso.*
>
> *El fuero personal, traducido en el domicilio del demandado, constituye la regla general en materia de atribución territorial (pues opera «salvo disposición legal en contrario»); pero no puede perderse de vista que son de la misma naturaleza (personal) las pautas especiales de atribución previstas en los numerales 2 (domicilio de los niños, niñas o adolescentes), 4 (domicilio social), 5 (domicilio social principal o secundario), 8 (domicilio del insolvente) y 12 (último domicilio del causante) del citado canon 28.*
>
> ***El fuero real**, a su turno, corresponde al lugar de ubicación de los bienes, en aquellos asuntos en los que «se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos» (numeral 7), **o al de ocurrencia de los hechos que importan al proceso, en tratándose de juicios de responsabilidad extracontractual** (numeral 6), propiedad intelectual o competencia desleal (numeral 11)."* (negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, es viable concluir, que existe una falta de competencia del Juez Laboral para conocer de la reclamación por Responsabilidad Civil Extracontractual que pretende el actor con la afectación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668, comoquiera, que el Juez Laboral conoce por su factor objetivo todos los asuntos derivados de contratos de índole laboral y relaciones patronales, temas los cuales no tienen relación con una Responsabilidad Civil Extracontractual por terceros afectados con ocasión a un accidente de tránsito, procesos los cuales son llevados por la jurisdicción ordinaria civil.

CAPITULO III
EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE SEGUROS MUNDIAL DE CARA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con relación a la legitimación en la causa, se ha indicado al respecto que "*La legitimación, como requisito a la acción, es una condición de la providencia de fondo sobre la demanda; indica, pues, para cada proceso, las justas partes, las partes legítimas, esto es las personas que deben estar presentes a fin de que el Juez pueda proveer sobre un determinado objeto."* (Manual de Derecho Procesal Civil, pág. 116 y 117 Ed. EJEA), situación que claramente se presenta dentro del caso de marras como quiera que SEGUROS MUNDIAL, no tiene relación con los hechos y pretensiones incoadas en la demanda, pues el señor OMAR VELÁSQUEZ pretende en todo momento la declaración de una relación laboral entre las sociedades SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA y el

INGENIO MARÍA LUISA, y con ello la solidaridad en la CULPA PATRONAL con ocasión al accidente de trabajo sufrido en el vehículo de placas CBQ-098, sociedades y vehículo que NO tienen relación alguna con las partes que hacen parte de la póliza No. C2000165668 expedida por SEGUROS MUNDIAL y por la cual fue vinculada al presente proceso.

En relación con este tema, el Consejo de Estado en Sentencia 6058 del 14 de marzo de 1991 con ponencia del consejero Carlos Ramírez Arcila, expresó:

> *"De la legitimación en la causa, puede decirse que es una relación, a la vez material y procesal, entre los sujetos de la pretensión (por activa o por pasiva) con el objeto de que se pretende."*

Así mismo, refiriéndose a este tema el procesalista español Leonardo Prieto Castro, indica:

> *"En ciencia jurídica se llama legitimación en causa o para la causa el concepto que determina si el demandante es el sujeto que tiene derecho a serlo en el proceso de que se trata, y el demandado la persona que haya de sufrir la carga de asumir tal postura en este proceso... A esta relación de las partes en el proceso se llama legitimación o facultad de demandar (legitimación activa) y* ***obligación de soportar la carga de ser demandado*** *(legitimación pasiva), por hallarse en determinada relación con el objeto traído al proceso". (Derecho Procesal Civil. T.1, pág. 166, Ed. 1946, Saragoza). (Subraya y negrilla por fuera del texto).*

Así las cosas, para que el juez estime la demanda, no basta que considere existente el derecho, sino que es necesario que considere que éste corresponde precisamente a aquel que lo hace valer y contra aquel quien es hecho valer; es decir, considera la identidad de la persona del actor con la persona en cuyo favor está la ley (legitimación activa), y **la identidad de la persona del demandado con la persona contra quien se dirige la voluntad de la ley (legitimación pasiva);** identidad que no se configura en el presente caso.

A la luz de lo indicado, que corresponde a lo ampliamente expuesto por las altas cortes, nos encontramos frente a una evidente falta de legitimación en la causa por pasiva en términos sustantivos y adjetivos pues mi procurada no ha sido, ni fue parte de la relación material que dio lugar al litigio, generándose así la imposibilidad de que la parte actora haga exigibles derechos frente a mi procurada y menos que tenga la posibilidad de vincularla a un proceso judicial de la naturaleza que reviste el presente asunto ya que de conformidad con lo indicado en los hechos y pretensiones de la demanda por la cual fue vinculada.

En consecuencia, se puede advertir, que dentro del caso sub examine, mi representada no se encuentra en la obligación de soportar las cargas de las eventuales condenas que se imputen, toda vez que, no tiene relación con el objeto del proceso, ya que mi representada mediante la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668 amparó una RCE por afectación a terceros ajenos, con ocasión a un accidente ocasionado por el vehículo asegurado (placas WRD-148), cuyo tomador es TRANSLER S.A.S., asegurado el señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ y beneficiarios terceros afectados, así las cosas, se reitera que los demandantes pretenden la declaratoria de una relación laboral con las sociedades SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA y el INGENIO MARÍA LUISA, y con ello la solidaridad en la CULPA PATRONAL con ocasión al accidente de trabajo sufrido en el vehículo de placas CBQ-098, sociedades y vehículo que no guardan relación alguna con la póliza expedida por SEGUROS MUNDIAL, es decir, que mi procurada no es el sujeto que tiene la obligación de sufrir la carga y asumir la postura en el proceso y por tanto debe ser librada del mismo.

En conclusión, los hechos y pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas el reconocimiento de una relación laboral, el pago de una indemnización plena de perjuicios con ocasión a una CULPA PATRONAL por un accidente de trabajo sufrido mientras se desplazaba en el vehículo de placas CQB-098, circunstancias que son ajenas a SEGUROS MUNDIAL, toda vez que, (i) las empresas de las cuales se pretende la declaratoria de la relación laboral y la solidaridad en la CULPA PATRONAL son SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA y el INGENIO MARÍA LUISA, NO tienen relación alguna con la póliza No. C2000165668, (ii) el vehículo de placas CQB-098 en el cual se desplazaba el señor OMAR VELÁSQUEZ y que ocasionó el accidente, NO es el vehículo que

aseguró mi prohijada y, (iii) el demandante pretende la afectación de la póliza No. C2000165668 de las condenas que se impongan al asegurado de la misma (EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ), sin embargo, aquel no hace parte del proceso, ni tiene relación con los hechos del libelo demandatorio. Así las cosas, es viable concluir que mi representada no se encuentra obligada a soportar las cargas de las eventuales condenas que se imputen en el presente proceso por no estar legitimada en la causa.

Consecuentemente, ruego al señor Juez declarar probada esta excepción.

2. **FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- AUTOMÓVILES NO. C2000165668 POR CUANTO ESTA NO AMPARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.**

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que, al suscribir el contrato de seguro respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo. De tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes. Para el caso en concreto, el apoderado de los demandados erróneamente solicita se afecte la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668, pues lo cierto es que en la misma se amparó respecto del vehículo de placa WRD 148 cubriendo principalmente el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual. En ese orden de ideas, el riesgo que se ampara por medio de la póliza es la afectación que llegaré a sufrir terceros por daños ocasionados por el conductor o asegurado del vehículo en un accidente de tránsito y NO una responsabilidad patronal. De esta manera, no existe cobertura ante una eventual condena por responsabilidad patronal por la que tuviera que responder SEGUROS MUNDIAL S.A., como mal afirma la parte actora.

Aunado a lo anterior, se tiene que en la caratula del seguro, se concertaron los siguientes amparos: siguiente se evidencian las coberturas pactadas en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668:

Cobertura
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO
GASTOS MÉDICOS
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
GASTOS DE GRUA
AMPARO PATRIMONIAL

Consecuentemente, tenemos que conforme a la documental aportada en el plenario, así como la póliza de seguro objeto de vinculación de mí representada, queda totalmente claro que, **NO AMPARÓ** ningún concepto por responsabilidad patronal, por otro lado, se resalta que el tomador de la póliza es la sociedad TRANSLER S.A.S., el asegurado el señor EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ y el vehículo amparado es del placas WRD 148, mismos que no tienen relación alguna con los hechos de la demanda, comoquiera que el señor OMAR VELÁSQUEZ aduce que su empleador fue la sociedad SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A y el accidente de trabajo se produjo en el vehículo de placas CBQ-098.

Así entonces, es claro que no se acredita dentro del proceso que los fundamentos en los que se soporta el petitum de la demanda constituyan un siniestro en los términos convenidos en el contrato de seguro que sirvió de fundamento a la vinculación de la Compañía al proceso.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que las condiciones particulares y generales de la póliza

que recoge el Contrato de Seguro en mención reflejan la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio.

Tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

> ***"(…) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.".***

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, limitando la cobertura de la póliza y adicional a ello, en el condicionado general de misma, se pactaron las siguientes condiciones del amparo de RCE "*INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA*
AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE UN SÓLO HECHO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO", se resalta que, el accidente debe ser ocasionado por el vehículo asegurado en este caso, el de placas WRD 148, sin embargo, de acuerdo, con el relato de los hechos realizado por la Policía Nacional en el acta de inspección a lugar, se dijo lo siguiente: "(…) *el bus de placas CBQ-098 al parecer pierde el control y colisiona con el tracto camión* (…) *al parecer la llanta delantera del lado izquierdo se estalla perdiendo el control y colisionado con el tracto camión* (…). De esta manera se concluye, que en efecto el vehículo tipo tren cañero de placas WRD 148 no ocasionó accidente alguno, sino que, por el contrario, fue colisionado por el vehículo de placas CBQ-098 en el cual se desplazaba el señor OMAR VELÁSQUEZ.

Aunado a lo anterior, el riesgo que se amparó (RCE) en el caso de la póliza concretamente es la afectación que llegaré a sufrir terceros por daños ocasionados por el conductor o asegurado del vehículo en un accidente de tránsito, **escenario del cual se concluye que (i) la póliza NO AMPARA perjuicios derivados de una culpa patronal que es lo que se pretende en la demanda y (ii) el vehículo que ocasionó que accidente fue el de placas CBQ-098 y NO el asegurado de la póliza.**

De esta manera, se pone de presente que si bien la parte actora solicita se afecte la póliza en mención por el accidente acaecido el día 08 de noviembre, sin embargo, se resalta que la póliza objeto de vinculación de mí representada NO presta cobertura por Responsabilidad Civil Patronal, pues se reitera que el petitum de la demanda se centra en la declaración de una CULPA PATRONAL. Así las cosas, véase que, la póliza No. C2000165668 trata única y exclusivamente de los riesgos sobre una responsabilidad civil extracontractual, gastos médicos, asistencia jurídica en proceso penal y civil, gastos de grúa y amparo patrimonial. Por ende, se concluye que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668 no podrá ser afectada ya que no presta cobertura material de conformidad con los hechos de la demanda.

3. **EL AMPARO DE LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA CONCERTADO EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- AUTOMÓVILES NO. C2000165668, NO PUEDE CONFUNDIRSE Y/O EQUIPARARSE CON UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD PATRONAL.**

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado y que, al suscribir el contrato de seguro respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares. Así las cosas, debe precisarse que, si bien la póliza prevé el amparo por lesiones o muerte a una persona, se precisa que debe ser como consecuencia de un accidente ocasionado por el vehículo asegurado (placas WRD 148) situación que en el caso marras no se configuró, comoquiera que se encuentra acreditado que el

accidente el cual provocó las lesiones al señor Omar Velásquez se dio con ocasión a una presunta falla del vehículo de placas CBQ-098 en el que se desplazada el reclamante. Por otro lado, de acuerdo con el Dictamen de Perdida de la Capacidad Laboral No. 1114901736 – 4802, dicho siniestro fue de origen laboral, por lo que, el amparo por lesiones o muerte es totalmente disímil a un amparo por Responsabilidad Civil Patronal, pues (i) para el amparo de RC PATRONAL para que se configure implica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 216 del C.S.T. y que el tomador de la póliza funja como el empleador del trabajador y, (ii) en la póliza debe existir el amparo de RC PATRONAL y véase que en el presente caso la póliza No. C2000165668 es de Responsabilidad Civil Extracontractual, es decir, cubre lesiones o muerte ocasionado a un tercero con relación al vehículo que se amparó.

En este sentido, es menester precisar que las condiciones particulares y generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro de Cumplimiento reflejan la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio, de esta manera el artículo 1056 del Código de Comercio, señala que el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

> ***"(…) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.".***

Conforme con lo anterior, se concluye que si bien, la póliza concertó un amparo de lesiones o muerte a una persona, la misma no puede confundirse o equipararse con los perjuicios e indemnizaciones que cubre una RC PATRONAL, ya que (i) el amparo está supeditado a que el accidente debe ser ocasionado por el vehículo asegurado (placas WRD 148), al respecto se encuentra acreditado que el siniestro de origen laboral fue ocasionado por el vehículo de placas CBQ-098 y, (ii) la RC PATRONAL se da como consecuencia de un accidente o enfermedad laboral y de la cual se derive una culpa patronal en los términos del artículo 216 del C.S.T., amparo el cual NO se encuentra incluido en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668.

4. FALTA DE COBERTURA MATERIAL POR CUANDO EL ACCIDENTE DEL 08/11/2021 NO SE PRODUJO CON OCASIÓN A UN HECHO IMPUTABLE AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO.

Se propone esta excepción teniendo en cuenta que, SEGUROS MUNDIAL de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 1056 del Código de Comercio, determinó que ciertos amparos se encontrarían supeditados al cumplimiento de condiciones, mismas que se encuentras plasmadas en el clausulado de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668. En el caso marras, la parte actora se encuentra reclamando perjuicios con ocasión al accidente acaecido el día 08/11/2021 en el cual se produjo una colisión entre el vehículo de placas CBQ-98 y el de placas WRD-148 (asegurado), sin embargo, en el relato de los hechos y las pruebas aportadas se encuentra acreditado que, el vehículo en el cual se desplazaba el señor OMAR VELÁSQUEZ (CBQ-098) se le estalló la llanta del lado izquierdo, lo que produjo que se saliera del carril y colisionara con el vehículo tipo tren cañero de placas WRD 148.

Aunado a lo anterior, no se le puede imputar responsabilidad alguna del siniestro ocasionado el día 08/11/2021 al conductor del vehículo asegurado, comoquiera que no existe un nexo de causalidad que le permita responder con un daño alguno, de acuerdo con la Doctrina autorizada y reciente confluye en aseverar que para declarar la responsabilidad es necesaria la concurrencia de tres elementos indispensables, a saber:

> *"Es sabido que para que exista la responsabilidad se requieren tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y* ***un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador****. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación*

mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad."[1] (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Conforme con lo anterior, se reitera que, la lesión sufrida por el señor OMAR VELÁSQUEZ fue producto de una presunta falla mecánica del vehículo de placas CBQ-098 en el cual de desplazaba, por lo que, el vehículo asegurado por mi prohijada SEGUROS MUNDIAL, no tuvo incidencia en dicho suceso, por lo que se concluye, que no hay lugar a imputarle el daño de la conducta que desplegó un vehículo ajeno, situación que el mismo actor corrobora en los hechos de la demanda:

2.18. El 08 de noviembre de 2021, aproximadamente a las 12:58 pm, mientras el señor **Omar Velásquez Caicedo** se desplazaba a bordo del bus en la vía que comunica al municipio de Palmira - Villarica (dirección Palmira - Villarica), en el sector los balsos, El Triunfo- Candelaria, la llanta delantera izquierda del bus explotó, haciendo que el conductor del vehículo perdiera el control y colisionara con un tracto camión (tren cañero) de 5 vagones que transitaba en el carril paralelo.

2.22. La investigación del accidente no es acertada en lo establecido en el acápite de análisis documental, toda vez que se dejó plasmado que fue al tren cañero el vehículo al cual se le explotó la llanta, sin embargo, tanto la investigación de la fiscalía como las mismas fotografías anexas a la investigación[43], dejan entrever sin lugar a dudas que fue al vehículo tipo bus de placas *placas CBQ-098* en el que se transportaban los trabajadores, el automotor que presentó una falla mécanica, saltando a la vista una posible manipulación de la investigación.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que las condiciones particulares y generales de la póliza que recoge el Contrato de Seguro en mención reflejan la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio.

Tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

"(…) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.".

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, limitando la cobertura de la póliza y adicional a ello, en el condicionado general de misma, se pactaron las siguientes condiciones del amparo de RCE:

2.1. Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual

SEGUROS MUNDIAL cubre la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula dela póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes resultado de un sólo hecho y ocasionado por el vehículo asegurado, o cuando el vehículo asegurado se desplace sin conductor del lugar donde ha sido estacionado causando un accidente o serie de accidentes resultado de ese hecho.

De lo anterior, se evidencia que, el accidente debe ser ocasionado por el vehículo asegurado en este caso, el de placas WRD 148, sin embargo, de acuerdo, con el relato de los hechos realizado por la Policía Nacional en el acta de inspección a lugar, se dijo lo siguiente: "(…) *el bus de placas CBQ-098 al parecer pierde el control y colisiona con el tracto camión* (…) *al parecer la llanta delantera del lado izquierdo se estalla perdiendo el control y colisionado con el tracto camión* (…).

[1] Patiño, Héctor. "Responsabilidad extracontractual y causales de exoneración. Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado colombiano". Revista Derecho Privado N14. Universidad Externado de Colombia. 2008

De esta manera se concluye, que en efecto el vehículo tipo tren cañero de placas WRD 148 no ocasionó accidente alguno, sino que, por el contrario, fue colisionado por el vehículo de placas CBQ-098 en el cual se desplazaba el señor OMAR VELÁSQUEZ.

Así las cosas, se concluye que el accidente acaecido el día 08/11/2021 NO fue ocasionado por el conductor del vehículo de placas WRD-148 (asegurado de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668), por lo que no prestaría cobertura material ya que (i) el condicionado de la póliza precisa que el accidente debe ser ocasionado por el vehículo asegurado, (ii) en los hechos de la demanda y las pruebas aportadas se evidencia que el vehículo de placas CBQ-098 fue el ocasionó el accidente aludido y, (iii) no existe un nexo de causalidad que impute un daño al asegurado.

5. <u>INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE SEGUROS MUNDIAL POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO.</u>

Para que nazca a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador, es requisito que el solicitante del amparo demuestre tanto la realización del riesgo asegurado, como también la cuantía de la pérdida. En tal virtud, si no se prueban estos dos elementos (la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida) la prestación condicional de la aseguradora no nace a la vida jurídica y no podrán hacerse efectivas las pólizas. Dado que en el presente caso no se ha realizado el riesgo asegurado, en tanto, (i) no se ha acreditado el daño o perjuicio que haya causado el conductor o asegurado del vehículo a terceros con ocasión a un accidente de tránsito y, (ii) se encuentra acreditado que el siniestro fue ocasionado por una presunta falla del vehículo de placas CBQ-098 en el cual se desplazaba el señor OMAR VELÁSQUEZ, accidente catalogado como de origen laboral, así entonces, al no existir las garantías principales contratadas, no es posible afectar la póliza en mención de cara a los amparos específicamente concretados.

En ese sentido, el artículo 1077 del Código de Comercio, estableció:

> "***ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA.*** ***<u>Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.</u>***
>
> *El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad*." (subrayado y negrilla fuera del texto original)

El cumplimiento de tal carga probatoria respecto de la ocurrencia del siniestro, así como de la cuantía de la pérdida, es fundamental para que se haga exigible la obligación condicional derivada del contrato de seguro, tal como lo ha indicado doctrina respetada sobre el tema:

> "*Es asunto averiguado que en virtud del negocio aseguraticio, el asegurador contrae una obligación condicional que el artículo 1045 del código de comercio califica como elemento esencial del contrato, cuyo objeto se concreta a pagar la indemnización cuando se realice el riesgo asegurado. Consecuente con esta concepción, el artículo 1054 de dicho estatuto puntualiza que la verificación del riesgo -como suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador- "da origen a la obligación del asegurado" (se resalta), lo que significa que es en ese momento en el que nace la deuda y, al mismo tiempo, se torna exigible (…)"*
>
> *"(…) Luego la obligación del asegurador nace cuando el riesgo asegurado se materializa, y cual si fuera poco, emerge pura y simple.*
>
> *Pero hay más. Aunque dicha obligación es exigible desde el momento en que ocurrió el siniestro,* ***<u>el asegurador, ello es medular, no está obligado a efectuar el pago hasta tanto el asegurado o beneficiario le demuestre que el riesgo se realizó y cuál fue la cuantía de su perdida.</u>*** *(…) Por eso el artículo 1080 del Código de Comercio establece que "el asegurador estará obligado a efectuar el pago…[cuando] el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077". Dicho en breve, el asegurador sabe que tiene un deber de prestación, pero también sabe que mientras el acreedor no cumpla con una carga, no tendrá que pagar (…)"*

> *"(…) Se dirá que el asegurado puede acudir al proceso declarativo, y es cierto; pero, aunque la obligación haya nacido y sea exigible, la pretensión fracasará si no se atiende la carga prevista en el artículo 1077 del Código de Comercio, porque sin el cumplimiento de ella el asegurador no debe "efectuar el pago" (C. de CO., art. 1080)*[2] " (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

La importancia de la acreditación probatoria de la ocurrencia del siniestro, de la existencia del daño y su cuantía, se circunscribe a la propia filosofía resarcitoria del seguro. Consistente en reparar el daño acreditado y nada más que este. Puesto que, de lo contrario, el asegurado o beneficiario podría enriquecerse sin justa causa, al indemnizarle un daño inexistente. En esta línea ha indicado la Corte Suprema de Justicia:

> "*2.1. La efectiva configuración del riesgo amparado, según las previsiones del artículo 1054 del Código de Comercio, "da origen a la obligación del asegurador".*
>
> *2.2. En consonancia con ello, "[e]l asegurado o el beneficiario [están] obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro" (art. 1075, ib.), información que en el caso de la póliza de que se trata, debía verificarse "dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia de un tratamiento de las enfermedades de Alto Costo relacionada en la Cláusula Primera, así no afecte la Cobertura provista mediante la presente póliza" (cláusula décima, condiciones generales, contrato de seguro).*
>
> *2.3. Pero como es obvio entenderlo, no bastaba con reportar el siniestro, sino que era necesario además "demostrar [su] ocurrencia (…), así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso" (art. 1077, ib.).*
>
> *2.4 Esos deberes acentúan su importancia en los seguros de daños, como el que es base de la acción, toda vez que ellos, "[r]especto del asegurado", son "contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento" (art. 1088, ib.), de modo que "la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento de siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario*" (art. 1089, ib.)[3]".

La Corte Suprema de Justicia, ha establecido la obligación del asegurado en demostrar la cuantía de la pérdida:

> "(…) ***Se lee en las peticiones de la demanda que la parte actora impetra el que se determine en el proceso el monto del siniestro. Así mismo, no cuantifica una pérdida. De ello se colige con claridad meridiana que la demandante no ha cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía que le imponen los artículos 1053 y 1077 del C. de Comercio.*** *En consecuencia y en el hipotético evento en que el siniestro encontrare cobertura bajo los términos del contrato de seguros, la demandante carece de derecho a demandar el pago de los intereses moratorios*[4]" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De lo anterior, se infiere que, en todo tipo de seguros, cuando el asegurado quiera hacer efectiva la garantía deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y de ser necesario, también deberá demostrar la cuantía de la pérdida. Para el caso en estudio, debe señalarse como primera medida que la parte demandante no cumplió con la carga de la prueba consistente en demostrar la realización del riesgo asegurado y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del código de comercio. Según las pruebas documentales obrantes en el plenario, no se han probado estos factores, por lo que, en ese sentido, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional del asegurador.

---

[2] ÁLVAREZ GÓMEZ Marco Antonio. "Ensayos sobre el Código General del Proceso. Volumen I. Hipoteca, Fiducia mercantil, Prescripción, Seguros, Filiación, Partición de bienes en vida y otras cuestiones sobre obligaciones y contratos". Segunda Edición. Editorial Temis, Bogotá, 2018. Pág. 121-125.

[3] Sentencia SC2482-2019 de 9 de julio de 2019, Radicación n.° 11001-31-03-008-2001-00877-01. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. MP: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

[4] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Exp. 11001310302419984175O1

Para mayor precisión, se reiteran los amparos contratados por la sociedad TRANSLER S.A.S. son los siguientes:

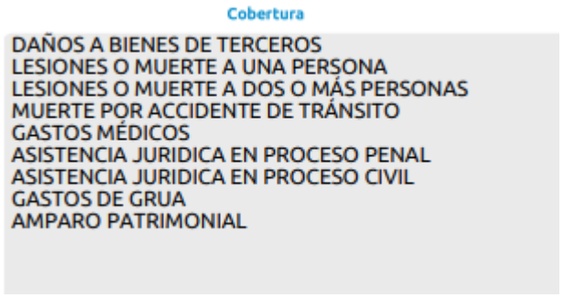

En esa medida, es claro que no se reúnen los presupuestos para que se afecte la cobertura de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668 por la cual se vinculó a mi prohijada, teniendo en cuenta que los demandantes reclaman perjuicios derivados de una culpa patronal, y considerando que ni el tomador (TRANSLER S.A.S), ni el asegurado (EDGAR ALBERTO RUBIO), ni el vehículo asegurado (WRD-148) tiene relación alguna con la relación laboral ni el accidente de trabajo sufrido, comoquiera que los mismos demandantes aducen que el señor OMAR VELÁSQUEZ sostenía una relación laboral con SERVIAGRICOLA MENDEZ LTDA y prestaba sus servicios para la empresa INGENIO MARÍA LUISA S.A y el accidente de trabajo se produjo en el vehículo de placas CBQ-098 en el cual se desplazaba el actor, es claro que, NO hay lugar afectarse la de la póliza que sirvió para vincular a mí prohijada.

Por lo expuesto, hay una inexistencia de la obligación o responsabilidad indemnizatoria a cargo de SEGUROS MUNDIAL S.A. como quiera que no se encuentra asegurada la culpa patronal, bajo los términos establecidos en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo tal y como se ha venido indicando, pues quien tomó la Póliza de Seguro, nada contrató sobre este aspecto, por otro lado, ni el tomador (TRANSLER S.A.S), ni el asegurado (EDGAR ALBERTO RUBIO), ni el vehículo asegurado (WRD-148) tiene relación con los hechos de la demanda. Por lo tanto, las afirmaciones efectuadas por la parte actora se ciñen a simples apreciaciones, sin que estas tengas sustento legal ni contractual. En conclusión, solicito de manera respetuosa señor Juez al momento resolver lo concerniente a mi defendida se sirva tener presente que el evento que acaeció.

6. **EL CONTRATO DE SEGURO ES DE CARÁCTER INDEMNIZATORIO, POR LO TANTO, NO PUEDE AFECTARSE POR CONCEPTOS NO JUSTIFICADOS.**

En línea de la excepción anteriormente planteada, el contrato mediante el cual se vincula a SEGUROS MUNDIAL S.A., al presente litigio, es de carácter meramente indemnizatorio, de modo que, con ocasión a él, no puede perseguirse un enriquecimiento injustificado.

Así lo establece el artículo 1088 del Código de Comercio, que reza literalmente:

> *"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso."*

Es claro que el contrato en el que se sustenta la presente demanda, debe ser entendido en los términos del artículo en comento, de modo que, si en un remoto caso se llegase a tomar por probada la responsabilidad en cabeza de la Compañía Aseguradora, la misma está obligada a responder tan solo por la indemnización de los perjuicios que sean efectivamente probados y que sean consecuencia del accidente laboral del 08/11/2021, por lo que necesariamente, las sumas que pretende la parte demandante deberán desatenderse, para en su lugar, reconocer, si a ello hubiere lugar, las que prudencialmente le llegaran a corresponder.

7. **COEXISTENCIA DE SEGUROS**

Fundamento la presente excepción, en atención a lo preceptuado en el artículo 1092 del Código de Comercio en el cual se precisa cuándo se existan otros seguros de cumplimiento con las mismas coberturas la indemnización debe dividirse entre las aseguradoras en proporción al monto asegurado por cada una, sin superar la cuantía asumida por SEGUROS MUNDIAL S.A. para el caso en concreto.

Al respecto, la norma en comento precisa que:

> ***"ARTÍCULO 1092. <INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS>.*** *En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."*

En ese sentido, en el hipotético caso en que se demuestre una obligación de indemnizar en virtud del contrato de seguro mencionado el riesgo debe ser distribuido entre las compañías llamadas en garantía.

Así mismo, el artículo 1094 y 1095 del Código de Comercio precisa las condiciones de la coexistencia de seguros:

> ***"ARTÍCULO 1094. <PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS-CONDICIONES>.*** *Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:*
> *1) Diversidad de aseguradores;*
> *2) Identidad de asegurado;*
> *3) Identidad de interés asegurado, y*
> *4) Identidad de riesgo."*
>
> ***ARTÍCULO 1095. <COASEGURO>.*** *Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro.*

Aunado a ello, se deja presente que dentro del clausulado de la póliza se estipuló que:

> **CONDICION 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS**
>
> En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, el valor de la indemnización se distribuirá entre los aseguradores, en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1095 del Código de Comercio.
>
> El tomador deberá informar por escrito a la compañía, los seguros de igual naturaleza que con-trate sobre el mismo bien asegurado, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.
>
> La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor asegurado conjunto de los seguros, no exceda el monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado, en cuyo caso, cada una de las compañías responderá proporcionalmente de acuerdo con el límite de valor asegurado establecido en cada póliza.

Aunado a ello, dentro del caso de marras al existir una diversidad de aseguradoras que tiene como fin el interés de asegurar al vehículo de placas WRD-148 habría lugar a la coexistencia de seguros.

En conclusión, para el caso en concreto existe una coexistencia de seguros por lo cual las aseguradoras demandadas en el presente proceso deberán dividirse en proporción al monto asegurado por cada una el pago de una eventual obligación de indemnizar comoquiera que tienen la misma cobertura.

8. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DEL SEGURO

Pese a que mi representada de ninguna manera está obligada al pago de suma alguna y sin que constituya reconocimiento de responsabilidad alguna por parte de mí procurada, invoco como excepción la PRESCRIPCIÓN consagrada en el Artículo 1081 del Código de Comercio.
Al respecto, cabe resaltar lo enunciado en el Artículo 1081 del Código de Comercio, el cual establece previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Al respecto señala la mencionada disposición:

> *"ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes."*

Al señalar la disposición transcrita los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distingue entre el momento en que el interesado, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

Respetuosamente solicito declarar probada esta excepción si resulta probada.

9. <u>EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.</u>

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupan sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional contraída por SEGUROS MUNDIAL S.A., exclusivamente bajo esta hipótesis, el fallador deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

De acuerdo con la caratula de la póliza los límites de los amparos son los siguientes:

Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	Deducibles S.M.M.L.V / Pesos COP
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$200,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	$200,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	$400,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	$5,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

> ***"ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA**. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

> *"Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación,* ***el valor de la prestación a cargo de la aseguradora****, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños,* ***se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado****, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización"*[5] (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

10. <u>ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y COBRO DE LO NO DEBIDO.</u>

Esta excepción se fundamenta en un hecho que es común denominador de la demanda y tiene una estrecha relación con las excepciones presentadas con anterioridad, la cual es la recurrente alusión a rubros que no están probados por la demandante, de manera que debe destacarse que ni siquiera en gracia de discusión puede accederse a dichas peticiones en cuanto constituyen la búsqueda de pagos por concepto de daños y perjuicios morales y material.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Sentencia del 22 de julio del 2009 el Consejo de Estado señaló "*que el enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada*".

Conforme a los anteriores fundamentos, no hay lugar en este caso a la declaratoria de responsabilidad de la demandada, y, por consiguiente, lo que procede es que el Despacho declare probada la presente excepción y desestime las pretensiones elevadas con la presente demanda, absolviendo así de toda condena a mi representada.

11. <u>COMPENSACIÓN.</u>

Se formula esta excepción en virtud de que en el improbable evento de que prosperen las pretensiones de la demanda y se imponga alguna condena a la demandada, del monto de esta deberán deducirse o descontarse las sumas que ya fueron pagadas a la demandante.

12. <u>GENÉRICA O INNOMINADA</u>

Ruego declarar probada cualquier otra excepción que resulte probada en el curso de este proceso, de conformidad a la Ley y sin que ello signifique que se reconoce responsabilidad alguna de mi representada.

<u>CAPÍTULO II</u>
<u>HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA</u>

En el caso de marras, los señores OMAR VELÁSQUEZ CAICEDO, MIRYAN PERLAZA ANTE, MAIRA TATIANA VELÁSQUEZ PERLAZA, VALERIN SOFÍA VELÁSQUEZ PERLAZA, YENNY PATRICIA VELÁSQUEZ PERLAZA y KAREN DANIELA VELÁSQUEZ PERLAZA iniciaron proceso

[5] CSJ, SALA DE CASACIÓN CIVIL – EXP. 5952 DIC 14/01

ordinario laboral de primera instancia en contra de INGENIO MARÍA LUISA S.A., SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA., AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., pretendiendo (i) existencia de un contrato de trabajo entre el señor Omar Velásquez y la empresa Serviagricola Méndez LTDA, (ii) declarar que Serviagricola Méndez LTDA y el Ingenio María Luisa incumplieron las obligaciones derivadas del Sistema General de Riesgos Laborales, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo, (iii) declarar que el accidente ocurrido el 8/11/2021 fue por culpa imputable a Serviagricola Méndez LTDA y el Ingenio María Luisa, (iv) que las sociedades Serviagricola Méndez LTDA, Ingenio María Luisa y AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN son responsables de la reparación plena de perjuicios, (v) declarar que las compañías COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., amparen la indemnización plena y ordinaria de perjuicios por la cobertura a daños ocasionados a terceros.

Como consecuencia condenar a (i) lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro, (ii) condenar a Serviagricola Méndez LTDA, Ingenio María Luisa y AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN a pagar perjuicios inmateriales a favor de los demandantes: daño moral y daño en la vida en relación, (iii) condenar a las compañías COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. de las condenas impuestas en contra de su asegurado.

Razón por la cual, los demandantes vincularon a SEGUROS MUNDIAL S.A. con base en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668 en aras de que mi representada actúe como garante de las condenadas que el Juez le imponga al asegurado.

En este sentido indicaré las razones y fundamentos de defensa por las cuales el Juez debe desestimar las pretensiones de la demanda:

- Existe una falta de competencia del Juez Laboral para conocer de la reclamación por Responsabilidad Civil Extracontractual que pretende el actor con la afectación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668, comoquiera, que el Juez Laboral conoce por su factor objetivo todos los asuntos derivados de contratos de índole laboral y relaciones patronales, temas los cuales no tienen relación con una Responsabilidad Civil Extracontractual por terceros afectados con ocasión a un accidente de tránsito, procesos los cuales son llevados por la jurisdicción ordinaria civil.

- Los hechos y pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas el reconocimiento de una relación laboral, el pago de una indemnización plena de perjuicios con ocasión a una CULPA PATRONAL por un accidente de trabajo sufrido mientras se desplazaba en el vehículo de placas CQB-098, circunstancias que son ajenas a SEGUROS MUNDIAL, toda vez que, (i) las empresas de las cuales se pretende la declaratoria de la relación laboral y la solidaridad en la CULPA PATRONAL son SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA y el INGENIO MARÍA LUISA, NO tienen relación alguna con la póliza No. C2000165668, (ii) el vehículo de placas CQB-098 en el cual se desplazaba el señor OMAR VELÁSQUEZ y que ocasionó el accidente, NO es el vehículo que aseguró mi prohijada y, (iii) el demandante pretende la afectación de la póliza No. C2000165668 de las condenas que se impongan al asegurado de la misma (EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ), sin embargo, aquel no hace parte del proceso, ni tiene relación con los hechos del libelo demandatorio. Así las cosas, es viable concluir que mi representada no se encuentra obligada a soportar las cargas de las eventuales condenas que se imputen en el presente proceso por no estar legitimada en la causa.

- Si bien la parte actora solicita se afecte la póliza en mención por el accidente acaecido el día 08 de noviembre, sin embargo, se resalta que la póliza objeto de vinculación de mí representada NO presta cobertura por Responsabilidad Civil Patronal, pues se reitera que el petitum de la demanda se centra en la declaración de una CULPA PATRONAL. Así las cosas, véase que, la póliza No. C2000165668 trata única y exclusivamente de los riesgos sobre una responsabilidad civil extracontractual, gastos médicos, asistencia jurídica en proceso penal y civil, gastos de grúa y amparo patrimonial. Por ende, se concluye que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668

no podrá ser afectada ya que no presta cobertura material de conformidad con los hechos de la demanda.

- Si bien, la póliza concertó un amparo de lesiones o muerte a una persona, la misma no puede confundirse o equipararse con los perjuicios e indemnizaciones que cubre una RC PATRONAL, ya que (i) el amparo está supeditado a que el accidente debe ser ocasionado por el vehículo asegurado (placas WRD 148), al respecto se encuentra acreditado que el siniestro de origen laboral fue ocasionado por el vehículo de placas CBQ-098 y, (ii) la RC PATRONAL se da como consecuencia de un accidente o enfermedad laboral y de la cual se derive una culpa patronal en los términos del artículo 216 del C.S.T., amparo el cual NO se encuentra incluido en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668.

- El accidente acaecido el día 08/11/2021 NO fue ocasionado por el conductor del vehículo de placas WRD-148 (asegurado de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668), por lo que no prestaría cobertura material ya que (i) el condicionado de la póliza precisa que el accidente debe ser ocasionado por el vehículo asegurado, (ii) en los hechos de la demanda y las pruebas aportadas se evidencia que el vehículo de placas CBQ-098 fue el ocasionó el accidente aludido y, (iii) no existe un nexo de causalidad que impute un daño al asegurado.

- Hay una inexistencia de la obligación o responsabilidad indemnizatoria a cargo de SEGUROS MUNDIAL S.A. como quiera que no se encuentra asegurada la culpa patronal, bajo los términos establecidos en el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo tal y como se ha venido indicando, pues quien tomó la Póliza de Seguro, nada contrato sobre este aspecto, por otro lado, ni el tomador (TRANSLER S.A.S), ni el asegurado (EDGAR ALBERTO RUBIO), ni el vehículo asegurado (WRD-148) tiene relación con los hechos de la demanda. Por lo tanto, las afirmaciones efectuadas por la parte actora se ciñen a simples apreciaciones, sin que estas tengas sustento legal ni contractual.

- Hay una ausencia de elementos de prueba que acrediten la causación de los perjuicios que reclaman los demandantes y una excesiva estimación de estos, comoquiera, que no se acreditan dentro del plenario, lo elementos de una perdida de una ganancia legitima y/o utilidad económica, ni los eventuales gastos en los que incurrieron con ocasión al accidente de trabajo y tampoco los elementos constitutivos de una responsabilidad patronal que dé lugar al pago de una indemnización por daño moral y daño a la vida en relación.

- Es claro que el contrato en el que se sustenta la presente demanda, debe ser entendido en los términos del artículo en comento, de modo que, si en un remoto caso se llegase a tomar por probada la responsabilidad en cabeza de la Compañía Aseguradora, la misma está obligada a responder tan solo por la indemnización de los perjuicios que sean efectivamente probados y que sean consecuencia del accidente laboral del 08/11/2021, por lo que necesariamente, las sumas que pretende la parte demandante deberán desatenderse, para en su lugar, reconocer, si a ello hubiere lugar, las que prudencialmente le llegaran a corresponder.

- Existe una coexistencia de seguros por lo cual las aseguradoras demandadas en el presente proceso deberán dividirse en proporción al monto asegurado por cada una el pago de una eventual obligación de indemnizar comoquiera que tienen la misma cobertura.

- Los parámetros para la determinación del momento a partir del cual empiezan a correr los términos de prescripción, distinguen entre el momento en que el interesado, ha tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción, en la prescripción ordinaria y, el momento del nacimiento del derecho, independientemente de cualquier circunstancia y aun cuando no se pueda establecer si el interesado tuvo o no conocimiento de tal hecho, en la extraordinaria.

- Solicito al Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y

valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

- No hay lugar en este caso a la declaratoria de responsabilidad de la demandada, y, por consiguiente, lo que procede es que el Despacho declare probada la presente excepción y desestime las pretensiones elevadas con la presente demanda, absolviendo así de toda condena a mi representada.

CAPITULO IV
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mis argumentos en el artículo 216 y 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código de Procedimiento Laboral, Arts. 1036 y 1127 del Código de Comercio, artículo 2341 del Código Civil, la Ley 1562 de 2012, Ley 776 de 2002, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1771 de 1994, y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral.

CAPÍTULO V
MEDIOS DE PRUEBA

Solicito atentamente decretar y tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTAL

1.1. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual- Automóviles No. C2000165668, junto con sus condiciones generales.

1.2. Certificación de cobertura del 10/04/2024 expedida por SEGUROS MUNDIAL.

2. INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES Y RL DE SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA, INGENIO MARÍA LUISA S.A. Y AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN

- Respetuosamente solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver los señores OMAR VELÁSQUEZ, MIRYAN PERLAZA ANTE, MAIRA TATIANA VELÁSQUEZ PERLAZA, VALERIN SOFÍA VELÁSQUEZ PERLAZA, YENNY PATRICIA VELÁSQUEZ PERLAZA y KAREN DANIELA VELÁSQUEZ PERLAZA, en la audiencia que para tal efecto señale el Despacho, en la cual formularé de manera oral en dicha diligencia o por escrito mediante la presentación de las preguntas en sobre cerrado, previa a dicha diligencia.

- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al Representante Legal de SERVIAGRICOLA MÉNDEZ LTDA a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al Representante Legal de INGENIO MARÍA LUISA S.A. a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio al Representante Legal de AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 198 del C.G.P, comedidamente solicito al Despacho ordenar la citación del representante legal de SEGUROS MUNDIAL para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos relacionados con el proceso.

4. TESTIMONIOS:

Sírvase señor Juez, recepcionar la declaración testimonial de la siguiente persona, mayor de edad, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y los argumentos de defensa expuestos en esta contestación.

Los datos del testigo se relacionan a continuación:

- ✓ **Daniela Quintero Laverde** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.234.192.273, quien podrá citarse en la carrera 90 No. 45-198, teléfono 3108241711 y correo electrónico: danielaquinterolaverde@gmail.com, asesora externa de la sociedad.

CAPÍTULO VI
ANEXOS

1. Certificado de Cámara y Comercio de SEGUROS MUNDIAL
2. Copia del poder especial a mi conferido, mediante la escritura pública No. 13.771 del 01/12/2014 de la Notaria 29 de Bogotá.
3. Copia del certificado de vigencia No. 11900 del 17/10/2024 emitido por la notaría 29 del círculo de Bogotá.
4. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.
5. Los documentos aducidos como pruebas.

CAPÍTULO VII
NOTIFICACIONES

- La parte demandante y su apoderado en las direcciones electrónicas indicadas en el escrito de demanda: notificaciones@legalgroup.com.co y omarvelaai@gmail.com

- Las partes demandadas en las direcciones electrónicas indicadas en el escrito de contestación de demanda: SERVIAGRICOLA MENDE LTDA al correo electrónico mendezcialtda@yahoo.com --- INGENIO MARÍA LUISA S.A. al correo electrónico notificaciones@ingeniomarialuisa.com, --- AMÉRICA DE CALI S.A. EN REORGANIZACIÓN al correo electrónico directorjuridico@americadecali.com.co, --- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@confianza.com.co, --- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. al correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez;

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

seguros mundial®

tu compañía siempre

conduce tranquilo mundial

Para que llegues seguro a tu destino

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES

VERSIÓN CLAUSULADO 2014/11/12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

No. PÓLIZA C 2000165668 **No. ANEXO** **No. CERTIFICADO** 1800592166 **No. RIESGO** 1

TIPO DE DOCUMENTO NEGOCIO NUEVO

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2021–08–12	24:00 Horas del	2022–08–12	365	00:00 Horas del	2021–08–12	24:00 Horas del	2022–08–12

FECHA DE EXPEDICIÓN 2021–09–02

SUC. EXPEDIDORA CALI

TOMADOR	TRANSLER S.A.S			**C.C.**	900871987
DIRECCIÓN	VIA PPAL CALI–FLORIDA	**CIUDAD**		**TELÉFONO**	3793740
ASEGURADO	EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ			**C.C.**	16724882
DIRECCIÓN	CRA 7 # 5 – 79	**CIUDAD**	CALI VALLE	**TELÉFONO**	3135414442
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS				

RIESGO ASEGURADO

COD. FASECOLDA	MARCA Y CLASE		LÍNEA DE VEHÍCULO		
05422005	MACK REMOLCADOR		CH 613 MT TD 6X4		
PLACA	**MODELO**	**SERVICIO**	**TIPO DE VEHÍCULO**	**No. MOTOR**	**No. CHASIS / SERIE**
WRD148	2003	Publico		2R20925552M22589825	IM2AA13Y23W155199
TONELAJE/CILINDRAJE/PASAJEROS	**DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO**		**VALOR COMERCIAL**	**VALOR ACCESORIOS**	**VALOR COMERCIAL TOTAL**
0	CALI VALLE		$0.00	$0.00	

CONDICIONES DE COBERTURA

COBERTURA	LÍMITE ASEGURADO (Pesos Colombianos)	DEDUCIBLES %	DEDUCIBLES S.M.M.L.V.
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	$200,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	$200,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	$400,000,000.00	10.0%	2.0 SMMLV
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	$5,000,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS MÉDICOS	$200,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	$10,348,632.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	$5,338,580.00	Sin Deducible	Sin Deducible
GASTOS DE GRUA	$50,000.00	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
HOLGUIN LERMA ALFONS	AGENTES	100.0

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
Contado	2021–10–02

PRIMA BRUTA	$	$896,121.00
DESCUENTOS	$	$0.00
PRIMA NETA	$	$896,121.00
GASTOS EXP.	$	$4,310.00
IVA	$	$171,082.00
TOTAL A PAGAR	$	$1,071,513.00

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Es de obligatorio cumplimiento diligenciar el Formulario de conocimiento del cliente, suministrar información veraz y verifi cable al igual que realizar actualización de datos por lo menos una vez al año (Circular Externa 026 de 2008 Superfi nanciera).

Autorizo a **Seguros Mundial** para almacenar, recolectar y gestionar mis datos personales para el suministro de información y educación financiera, ofrecimiento comercial de los productos, así como los servicios inherentes a la actividad aseguradora, realización de encuestas de satisfacción de clientes y fines estadísticos. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como los derechos que me asisten como titular de los mismos.

Para mayor información sobre la Política de Tratamiento de datos ingrese a **www.segurosmundial.com.co/legal/.** En caso que no desee otorgar esta autorización, favor comunicarse a las Líneas de Atención al Cliente que aparecen en la póliza o ingrese a nuestra página Web **http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/** y diligencie el formulario o envíe un correo electrónico a **consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co**

Conozca las **Condiciones Generales de la Póliza** y el Anexo de Asistencia en **https://www.segurosmundial.com.co/soluciones-personales/conduce-tranquilo/**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A.

TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

seguros mundial®

tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - **WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO**

PÓLIZA DE SEGURO **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – AUTOMÓVILES**

VERSIÓN CLAUSULADO **2014–11–12–1317–P–06–RC–SUS–9–R–3**

No. PÓLIZA	C 2000165668	No. ANEXO		No. CERTIFICADO	1800592166	No. RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO	NEGOCIO NUEVO			FECHA DE EXPEDICIÓN	2021–09–02	SUC. EXPEDIDORA	CALI

VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas del	2021–08–12	00:00 Horas del	2022–08–12	365	00:00 Horas del	2021–08–12	00:00 Horas del	2022–08–12

CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PLUS – AUTOMOVILES
2014/11/12-1317-P-06-RC-SUS-9-R-3

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", HA ACORDADO CON EL TOMADOR/ASEGURADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE SEGUROS, DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA LAS QUE SE TENDRAN EN CUENTA EL RÉGIMEN DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÒN:

CONDICION 1. AMPAROS BASICOS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA LOS SIGUIENTES AMPAROS BASICOS:

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
1.2. PROTECCION PATRIMONIAL

1.1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DELA POLIZA AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE UN SÓLO HECHO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

CON ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRAPATRIMONIALES, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS, Y QUE LA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LOS MISMOS NO PROVENGA DE PREACUERDOS Y/O NEGOCIACIONES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO, QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR SEGUROS MUNDIAL.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ES UNA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO POR PARTE DEL

PROPIETARIO DE OTROS VEHÍCULOS DE LA MISMA CLASE Y DE SERVICIO PARTICULAR.

1.2. COBERTURA DE PROTECCION PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LATOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE

CONDICION 2. AMPAROS OPCIONALES

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS MUNDIAL", CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA SI ASÍ SE HA PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES, SIEMPRE QUE EXISTA LA SUMA ASEGURADA Y EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE:

2.1. COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO
2.2. COBERTURA DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION
2.3. COBERTURA DE GASTOS MEDICOS
2.4. ASISTENCIA JURIDICA

2.1 COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO

CON SUJECIÓN A LO EXPRESADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, SEGUROS MUNDIAL CUBRIRÁ HASTA POR EL LÍMITE ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DE SU VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, EN PARTICULAR , LA PERDIDA CAUSADA POR LA DEPRECICION DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASI MISMO SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PERDIDA DERIVADA DE LA ASUNCIÓN DE LOS GASTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS GASTOS DE TRASPASO, LOS GASTOS GENERADOS POR EL LEVANTAMIENTO DE LA PRENDA, GASTOS DE TRANSPORTE EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, U OTROS GASTOS EMERGENTES Y QUE NO SE ENCUENTRE CUBIERTOS POR UNA PÓLIZA DE SEGUROS.

2.2 COBERTURA DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CONCEPTO DE GASTOS QUE EL ASEGURADO REALICE, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR EL VEHÍCULO ASEGURADO, HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MÁS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE, O DONDE APARECIESE EN EL CASO DE HURTO.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES AL PAGO DEL ESTACIONAMIENTO, CUANDO EL VEHÍCULO SEA LLEVADO A LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, HASTA EL LÍMITE ASEGURADO Y ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE GRÚA POR ACCIDENTE OTORGADA BAJO EL ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE DE ACUERDO A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

2.2. COBERTURA DE GASTOS MEDICOS

SE REEMBOLSARÁN LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, HASTA LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE REALICEN PARA ATENDER LAS LESIONES PERSONALES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, QUE SUFRA EL ASEGURADO, OCUPANTE O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO SU AUTORIZACIÓN, Y QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE. ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO –SOAT Y DE LO QUE CUBREN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

2.3. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL

INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.
PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.
PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

CONDICION 3 EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN LOS SIGUIENTES EVENTOS POR:

1) PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O EMPLEADOS, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
2) LESIONES O MUERTE CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3) DAÑOS, LESIONES O MUERTE QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
4) DAÑOS, LESIONES O MUERTE QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.
5) LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.2. EXCLUSIONES COBERTURA DE PÉRDIDA PATRIMONIAL A CONSECUENCIA DE LA PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO

1) IMPUESTOS, MULTAS POR CUALQUIER ÍNDOLE.
2) CUANDO EL CÓNYUGE, COMPAÑERO(A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO, CONTRATISTA O AMIGO DEL ASEGURADO HAYA SIDO AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN AL RECLAMO.
3) CUANDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO EJECUTADO COMO CONSECUENCIA, CON OCASIÓN Y/O CONCOMITANTE AL AMPARO QUE CUBRE SITUACIONES CREADAS O DERIVADAS POR:
   a) INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
   b) GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
   c) ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
4) LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA PATRIMONIAL GENERADA POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, RETRASOS Y/O SIMILARES. PÉRDIDAS O PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, INMATERIALES Y/O MORALES.
5) DOLO Y/O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
6) LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS QUE HAYAN SIDO AFECTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTA POR LA OCURRENCIA DEL RIESGO ASEGURADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE NO TENGAN LA CALIDAD DE ASEGURADO O BENEFICIARIO.
7) CUANDO EL HURTO SEA CONCURRENTE CON EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN LA LEGISLACIÓN PENAL.
8) CUANDO EL HURTO HAYA SIDO AGRAVADO POR LA CONFIANZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL.
9) EL HURTO ENTRE CONDUEÑOS O COPROPIETARIOS DEL VEHÍCULO.

10) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUSTODIA DE UN TERCERO COMO POR EJEMPLO, PERO SIN LIMITARSE A: AUTORIDAD COMPETENTE, COMPAÑÍA DE SEGUROS, O UN TERCERO NO AUTORIZADO.
11) VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO LAS PARTES NO HAYAN DECIDIDO OTORGAR COBERTURA A ESTOS BIENES.
12) VEHÍCULOS OFICIALES Y DIPLOMATICOS
13) VEHICULOS CON MATRICULA DE PAIS DIFERENTE A COLOMBIA.
14) CUANDO EL VEHÍCULO SE EMPLEE PARA UN USO DIFERENTE PARA EL CUAL ESTE DESTINADO, SE EVIDENCIE QUE SE DESTINE PARA ENSEÑANZA, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO, SEA ALQUILADO O ARRENDADO, EXCEPTO CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING O ARRENDAMIENTO LEGALMENTE CONSTITUIDA.
15) PERDIDAS PATRIMONIALES OCASIONADAS POR PÉRDIDAS PARCIALES DEL AUTOMÓVIL YA SEAN HURTO O DAÑOS.

3.3. EXCLUSIONES DE GASTOS MÉDICOS

ESTE SEGURO NO CUBRE AQUELLOS EVENTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR:

1) GASTOS MÉDICOS DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO CUANDO ESTE SEA UTILIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN O REPARACIÓN, O PARA LA ENTREGA DE REVISTAS, PERIÓDICOS, CORRESPONDENCIA, COMIDA O EN GENERAL DISTRIBUCIÓN DE CUALQUIER OTRA CLASE DE PRODUCTO.
2) EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFRINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
3) LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMA DE FUEGO, CORTO PUNZANTES CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

3.3. EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL O LAS PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHÍCULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1) CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS.
2)
3) CUANDO EL VEHÍCULO SE DESTINE O SE EMPLEE PARA UN USO DISTINTO AL ESPECIFICADO EN ESTA PÓLIZA, O SE EMPLEE O DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, SERVICIO PÚBLICO, O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER ÍNDOLE.

4) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA ALQUILADO O ARRENDADO,SALVO QUE EL TOMADOR,ASEGURADO O BENEFICIARIO SEA UNA COMPAÑÍA DE LEASING LEGALMENTE CONSTITUIDA, SIN EMBARGO, EL ARRENDATARIO NO PODRÁ A SU VEZ, ARRENDAR EL BIEN.
5) CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ÉSTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
6) PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA INMOVILIZADO, DECOMISADO, APREHENDIDO O RETENIDO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO
7) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTA, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO, INDEPENDIENTE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS.
8) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA A LA CUAL NUNCA LE FUE EXPEDIDA UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORÍA O CLA SE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO O QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS POR SUS LIMITACIONES FÍSICAS.
9) CUANDO SE PRESENTEN DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS, POR PARTE DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO O PERSONA AUTORIZADA EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
10) EL DOLO, LA CULPA GRAVE Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO.
11) ESTAFA, ABUSO DE CONFIANZA, Y CUALQUIER OTRO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO DIFERENTE DEL HUR TO DE ACUERDO A LAS DEFINICIONES DEL CÓDIGO PENAL.
12) PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS O HAGA PARTE DE UNA CARGA, SALVO CUANDO SEA REMOLCADA POR UN VEHÍCULO ESPECIALIZADO DESPUÉS DE OCU RRIDO UN ACCIDENTE O POR CAUSA DE UN DESPERFECTO MECÁNICO.
13) INDEMNIZACIONES DE MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO O CONDUC TOR AUTORIZADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS CONTRAVENCIONALES, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CONDICION 4. DEFINICIONES

4.1. ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que figura como tal en la carátula de la póliza, que es el titular del

interés asegurable y cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente en caso de siniestro.

4.2. BENEFICIARIO

Es la persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización y que aparece designada en la carátula de la póliza, en concordancia, para lo que resulte aplicable, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1141 y 1142 del Código del Comercio.

4.3. CERTIFICADO DE SEGURO

Es el documento en el que se registran los términos generales de la presente póliza, incluyendo las coberturas, los riesgos asegurados y demás condiciones particulares que el tomador y/o asegurado desean trasladar a la aseguradora y que ésta acepta asumir de acuerdo a lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio.

4.4. INTERES ASEGURABLE

Es la relación económica que se encuentra amenazada por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente en caso que se presente el riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro.

4.5. PRIMA

Es el precio del seguro o contraprestación a cargo del tomador y/o asegurado hacia la aseguradora, por la administración de riesgos o protección que otorga en los términos del contrato de seguros.

4.6. SINIESTRO

Todo hecho externo, accidental, súbito, repentino e imprevisto que se presente durante la vigen-cia de la póliza que configura el riesgo asegurado, cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las coberturas del objeto del seguro.
Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.

4.7. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos al asegurador y que aparece señalada en la carátula de la póliza, de acuerdo a lo establecido en el

artículo 1037 del Código del Comercio

4.8. VALOR ASEGURADO

Es aquel que queda estipulado en la caratula de la póliza para cada uno de los amparos otorgados

Las sumas aseguradas para cada amparo constituyen el límite máximo y no se acumulan entre sí, para aumentar el valor asegurado total, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio.

4.9. VIGENCIA

Es el período de tiempo previsto en la carátula de la póliza y esta comprendido entre la fecha de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro y durante el cual la aseguradora asume los riesgos de acuerdo a las coberturas contratadas.

CONDICION 5. PAGO DE LA PRIMA

La prima o precio del seguro deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de recibido de la Póliza, plazo que está estipulado en la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, salvo disposición legal o contractual en contrario.

El pago extemporáneo de la prima no exime de la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de SEGUROS MUNDIAL se limita a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el tomador y el asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL, en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

CONDICION 6. DURACION DEL SEGURO

Previo al pago de la prima, la vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura, la cual está indicada en la carátula de la póliza o sus anexos y terminará a las 24:00 del día indicado en la carátula de la póliza.

CONDICION 7. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de SEGUROS MUNDIAL, así:

7.1. El límite nombrado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, sujeto al de

ducible pactado.

7.2. El límite nombrado “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado cuya destinación es indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

7.3. El límite nombrado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegura do cuya destinación es indemnizar la muerte o lesiones de varias personas sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 7.2.

7.4. Los límites señalados en los numerales 7.2 y 7.3 operarán en exceso de los pagos o indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, la cobertura adicional del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) o a quien realice los pagos efectuados por el Sistema de Seguridad Social. Igualmente se aclara que los valores asegurados en los numerales 7.2. y 7.3 son independientes y no son acumulables.

CONDICION 8. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que siempre se descuenta de la indemnización, y que asume el asegurado independientemente de que el conductor o asegurado sea responsable o inocente.

Cuando se pacte en SALARIOS MINIMOS debe entenderse que éste será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro

CONDICION 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a SEGUROS MUNDIAL dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro, y de igual forma a partir de la fecha en que tenga noticia de cualquier demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación y que se relacione con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación, de acuerdo con la presente póliza.

Igualmente, el asegurado deberá asistir y actuar en los trámites contra-vencionales o judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones o dentro de los términos oportunos.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS MUNDIAL podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICION 10. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

El asegurado deberá demostrar ante SEGUROS MUNDIAL la ocurrencia y la cuantía del siniestro de

acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio

SEGUROS MUNDIAL pagará la indemnización a la cual está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, para lo cual podrán aportar documentos tales como los que se enuncian a continuación y cuando se requiera se deberá presentar el vehículo asegurado para inspección por parte de SEGUROS MUNDIAL

10.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza

Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable
(Tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse ésta a nombre del asegurado contrato de compraventa o traspaso autenticado por las partes, anterior al inicio de vigencia del contrato del seguro).
Copia de la denuncia penal, si es el caso.
Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
Copia del croquis de circulación o informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si es el caso.

10.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual:

- El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima, se hará sujeto al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, sin pago de prima adicional.
- En el evento en que no se hayan comprobado con los documentos aportados y exista incertidumbre, sobre la calidad de beneficiario, la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño respecto de los posibles perjuicios sufridos y que sean objeto de cobertura bajo la presente póliza, SEGUROS MUNDIAL podrá exigir para el pago, la sentencia judicial ejecutoriada, en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.
- SEGUROS MUNDIAL indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indem-nización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se pruebe la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.
- Salvo que exista autorización previa de SEGUROS MUNDIAL, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada, ni

tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

10.3. Reglas aplicables a la Cobertura de pérdida patrimonial a consecuencia de la pérdida total del vehículo:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado y/o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

- Cancelación de Matrícula del vehículo asegurado
- Declaración extrajuicio en la que el asegurado especifique los gastos y las demás perdidas en que incurrió a consecuencia de la pérdida total de su vehículo.
- Informe de tránsito en caso de pérdida total por daños.
- Denuncio ante la autoridad competente en caso de pérdida total por hurto del vehículo.
- Formato de Aviso de Siniestro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Formulario de conocimiento del cliente según SARLAFT

10.4. Reglas aplicables al amparo de gastos médicos:

El pago de cualquier indemnización al asegurado, beneficiario o a la víctima, se hará sujeto a los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando SEGUROS MUNDIAL pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

CONDICION 11. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La transferencia del interés asegurable o del vehículo asegurado, producirá automáticamente la terminación del contrato de seguro, a menos que continúe un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, continuará el contrato para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS MUNDIAL dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.

En caso que SEGUROS MUNDIAL tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el asegurado se lo hubiese informado previamente, dará lugar a la terminación del contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y SEGUROS MUNDIAL podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y gastos que por cualquier concepto hubiera incurrido desde entonces o se viera obligada a indemnizar posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del asegurado, permitirá la continuidad del contrato

de seguro a nombre del comprador o heredero, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a SEGUROS MUNDIAL la compra respectiva o traspaso. A falta de esta comunicación se produce la terminación del contrato.

CONDICION 12. ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito a SEGUROS MUNDIAL los hechos o circunstancias no predecibles que ocurran con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Tal notificación debe hacerse con una antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende de la autoridad del asegurado o del tomador. Si no le es conocida, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días contados desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a SEGUROS MUNDIAL a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS MUNDIAL podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICION 13. DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía, ya que de esta declaración depende la aceptación del riesgo por parte de SEGUROS MUNDIAL y la fijación de las primas y deducibles.

La reticencia, inexactitud u omisión sobre hechos o circunstancias que, conocidas por SEGUROS MUNDIAL, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
Si la declaración no se hace sujeta a un cuestionario determinado, la reticencia, inexactitud u omisión producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero SEGUROS MUNDIAL solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente, respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

CONDICION 14. PRESCRIPCION

Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o certificados expedidos con aplicación a ella se sujetaran a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICION 15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, el valor de la indemnización se distribuirá entre los aseguradores, en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1095 del Código de Comercio.

El tomador deberá informar por escrito a la compañía, los seguros de igual naturaleza que con-trate sobre el mismo bien asegurado, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor asegurado conjunto de los seguros, no exceda el monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado, en cuyo caso, cada una de las compañías responderá proporcionalmente de acuerdo con el límite de valor asegurado establecido en cada póliza.

CONDICION 16 TERMINACIÒN DEL CONTRATO

La mora en el pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SEGUROS MUNDIAL para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio.

CONDICION 17. REVOCACION DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

- Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a SEGUROS MUNDIAL, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo desde la fecha de recibido de la comunicación.
- Cuando SEGUROS MUNDIAL mediante aviso escrito le notifique al asegurado, con diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la misma, su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, SEGUROS MUNDIAL devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del

diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, SEGUROS MUNDIAL devengará definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de siniestro, indemnizable a la luz del contrato, la prima se entenderá totalmente devengada por SEGUROS MUNDIAL.

CONDICION 18. AUTORIZACION DE INFORMACION

El tomador y/o asegurado autorizan a SEGUROS MUNDIAL para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice su información de carácter financiero y comercial, desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y las autoridades lo establezcan.

La consecuencia de esta autorización, será la inclusión de los datos en las mencionadas "bases de datos" y por lo tanto las entidades del sector financiero o de cualquier otro sector afiliadas a dichas centrales, conocerán el comportamiento presente y pasado relacionado con las obligacio-nes financieras o cualquier otro dato personal o económico.

CONDICION 19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes, para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición de las obligaciones del asegurado para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección registrada o conocida de la otra parte, o la enviada por fax o correo electrónico.

CONDICION 20. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile y Venezuela y mediante autorización expresa de SEGUROS MUNDIAL en otros países.

CONDICION 21. DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato y sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en la República de Colombia.

CERTIFICACIÓN DE COBERTURA

SEGUROS MUNDIAL S.A. certifica que **TRANSLER S.A.S** con NIT.**900871987**. Tiene contratada la póliza Conduce Tranquilo Individual No. **2000165668** con vigencia desde el **12 agosto de 2021 hasta 12 agosto de 2022** y siendo el Asegurado **EDGAR ALBERTO RUBIO CRUZ** con CC **16724882** para el vehículo de placas **WRD148**

COBERTURAS:	**LIMITES**	**DEDUCIBLE**
Daños a Bienes de terceros	$ 200.000.000	10% Mínimo 2 SMMLV
Lesiones o Muerte a 1 Persona	$ 200.000.000	10% Mínimo 2 SMMLV
Lesiones o Muerte a 2+personas	$ 400.000.000	10% Mínimo 2 SMMLV
Amparo Patrimonial	INCLUIDO	
Muerte en Accidente de Tránsito	$ 5.000.000	
Asistencia Jurídica en Proceso Penal	$ 10.348.632	
Asistencia Jurídica en Proceso Civil	$ 5.338.580	
Gastos Médicos (hasta 4 eventos).	$ 200.000 (por evento)	
Gastos de Grúa (hasta 4 eventos).	$ 50.000 (por evento)	

La presente certificación se expide en Bogotá a los 10 días del mes de abril de 2024.

Cordialmente,

GERENCIA DE MOVILIDAD
Seguros Mundial

E.V.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Líneas de Atención al Cliente

BOGOTÁ: (+601) 327 47 12/13 | NACIONAL: 01 8000 111 935 | SITIO WEB www.segurosmundial.com.co

@SegurosMundial

Cumplimos con los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO/

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, lan Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) , inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I. 1.029.289.3177,estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

Mediante Oficio No. 0768 del 08 de junio de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 07 de julio de 2023 con el

No. 00207563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00235-00 de Silverio Repizo López C.C. 83.165.858, Katherine Repizo López C.C. 1.007.732.726, Esteban Repizo Morales C.C. 1.000.242.557, Edith Repizo Tierradentro C.C. 1.079.389.875, Martha Ruth Repiso López C.C. 52.495.232, Esteban Repizo Osorio C.C. 17.081.585 y Martha Emperatriz Valenzuela Rodríguez cedula de ciudadanía Ecuatoriana 091181815-1 Pasaporte A8587896, contra Wilfredy Mejía Carreño C.C. 80.803.479, Luz Marina Herrera Rubio C.C. 41.545.030, TAX EXPRESS S.A. NIT. 800.174.909-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 7 de Julio de 2023 con el No. 00207568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 66170-40-03-003-2022-00907-00 de Guillermo León Marín Ochoa C.C. 15.533.522, contra EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 980.301.577, GALILEA SIGLO XXI S.A.S NIT. 900.361.069-0, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, Fernando Quintero Vargas C.C. 79.174.224 y Luis Edith Rendón Vásquez C.C.42.091.216.

Mediante Oficio No. 776 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito De Aguachica (Cesar), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207775 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00146-00 de Sergio Cárdenas Uribe C.C 91.079.878, Sergio Felpe Cárdenas Erlai T.I 1.009.741.754 y Eyleen Vanessa Cárdenas Erlai T.I 1.009.741.754, contra ENERVISA S.A E.S.P NIT. 901.215.593-8, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y José David Puentes Puello C.C 1.149.436.874.

Mediante Oficio No. 1769 del 17 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207916 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo No. 68001-31-03-003-2021-00246-00 de Javier Emiro Reyes Quintero C.C. 18.970.024, Laura Maria Manjarres C.C. 63.449.188, Diana Marcela Reyes Espinosa C.C. 1.098.825.579, Javier Antonio Reyes Espinosa C.C. 1.095.838.051 y Francisco Javier Reyes Getial C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.093.767.473, contra Luis Eduardo Rodriguez Marulanda C.C. 70.114.385, Maria Elena Rodriguez Marulanda C.C. 21.404.293, Ana Maria Aristizábal Hoyos C.C. 1.152.691.173, PRECOLTUR SAS NIT. 800.055.468-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y TRANSNORMAG S.A.S NIT. 900.450.673-1.

Mediante Oficio No. 1252 del 19 de julio de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00182-00 de José Daniel Portilla Morales, quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hija Daniela De Los Ángeles Portillo Caraballo; Viviana Ramírez Contreras, Migdalia Gregoria Morales Ferrer quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hijo Isaac José Portillo Morales, Arturo José Portillo Urdaneta, Deyby Ramon Portillo Morales, Miletzy Portillo Morales y Jhon Enrry Portillo Morales, contra Manuel Duran Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTE TONCHALA "TRANSTONCHALA", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y herederos indeterminados del señor Roberto Barón Ramon (QEPD).

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208565 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 11001310302120230026700 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

Mediante Oficio No. 1601 del 24 de julio de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208752 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo Responsabilidad civil extracontractual No. 11001400300920230062100 de Rene prieto Yate C.C. 5.971.538, Contra: Leonardo Giraldo Fonseca C.C. 80.131.874, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 900364615-6 Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 457 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Septiembre de 2023 con el No. 00209319 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230019000 de Jhon Brahiam Orozco Findicue C.C. 1.114.734.437, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0818 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310302120230036500 de Juan Gabriel Hernández Arévalo C.C. 1.072.661.345, Ana Leonor Arévalo Sánchez C.C. 20.472.390, contra Víctor Alfonso Vergas Mercado C.C. 1.022.353.536, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.118.776-7, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0331 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211158 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320220020100 de Anthony Varela Arrunategui C.C. 1.144.168.629 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013.6 y otros.

Mediante Oficio No. 898 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 19 de Octubre de 2023 con el No. 00211610 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-001-2023-00194-00, de Daniela Calderón Osorio C.C. 1.007.192.089, Norma Piedad Osorio C.C. 24.995.850, Zaid Steven Cáceres Hernández C.C. 1.088.361.207, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, PRIMER TAX S.A NIT. 891.400.308-2 y Antonio Sagalo Amaya González C.C. 6201727.

Mediante Oficio No. 0412 del 12 de octubre de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2023 con el No. 00211637 del libro VIII, ordenó la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320230024800 de Duberney Roche C.C. 16.774.791 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 534 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 25 de Octubre de 2023 con el No. 00211718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 54001-3103-005-2023-00265-00 de Karime Andres Urbina Rubio C.C. 1.093.793.437, Daniel Francisco Barrios Albarracin C.C. 88.270.213, Javier Urbina Vega C.C. 13.411.145, Maria Olimpia Rubio Urbina C.C. 27.621.743 y Jeison Javier Urbina Rubio C.C. 1.093.771.022, Contra: Gerson Darney Chacon Maldonado C.C. 1.093.766.058, Adriana Marcela Acevedo Castro C.C. 1.094.246.158, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES (TRANSGUASIMALES) NIT. 890.500.690-7 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1124 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 26 de Octubre de 2023 con el No. 00212434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00236 de Manuel Salvador Rios Hernandez C.C. 1.065.239.542 y Yohn Javier Rios Hernandez C.C. 1.065.232.414, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Libia Rusbi Morales Duran C.C. 63.281.683, EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT. 890.200.335-1, Alfredis Manuel Romero Truco C.C. 3.906.253 y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8.

Mediante Oficio No. 1401-23 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería(Cordoba), inscrito el 30 de Octubre de 2023 con el No. 00212463 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 230013103001-2023-00234-00 de Olga Concepcion Barrera Posada C.C. 34.961.754 y otros, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Carlos Arturo Doria Villalobos C.C. 1.067.853.073, Juan Diego Ochoa Velez C.C. 98.543.835, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU COOTRALSINÚ LTDA. NIT. 800.243.656-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1304 del 15 de septiembre de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 10 de Noviembre de 2023 con el No. 00212706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00372-00 de Ledys Esther Navarro C.C. 57.420.502 y Yinois Andrés Scott Moreno C.C. 1.013.687.612, Osiris Moreno Navarro C.C. 32.844.895, contra Jaime Daniel Castiblanco Martínez C.C. 80.468.573, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. NIT. 900.365.740-3 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No.6920 del 31 de octubre de 2023, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Noviembre de 2023 con el No. 00212920 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003020-2023-00706-00 de Jorge Eliecer Cardona Velez CC. 7.489.088, Contra: Milton Celis Zapata CC.80.110.449, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S NIT. 900.364.615-6, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1912 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Cerete (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2023 con el No. 00213250 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23162310300120230015600 de Angela Sofia Diaz Mórelo C.C. 1.064.317.914, Gledis María Mórelo Hernández, C.C. 50.956.933 y Santander De La Cruz Diaz Aguilar C.C. 15.075.984, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1263 del 05 de diciembre de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 11 de Diciembre de 2023 con el No. 00213364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400300920230062800 de Humberto Hernández Torres C.C. 16.884.304, contra Gloria Amparo Largo De Ortiz C.C. 31.271.354, contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1.776 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 32

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2023 con el No. 00213595 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda declarativa No. 110013103032 2023 00604 00 de Ana Tulia Becerra Ochoa CC. 52.451.472 en nombre propio y en representación de Verónica Zharick Alape Becerra NIUP. 1.034.579.061, Contra: CONSORCIO EXPRESS S.A.S NIT. 900.365.740-3, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6 y CHUBB SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1569/2023-00333-00 del 15 de diciembre de 2023, el Juzgado 11 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Enero de 2024 con el No. 00214327 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103-011-2023-00333-00 de Sergio David Cavadia Solarte C.C. 1.107.101.610, contra José Elmer Serna Ramírez C.C. 16.135.893, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 045 del 25 de enero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Enero de 2024 con el No. 00214383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00277 de Kelly Johana Ascanio Carrascal C.C. 1.004.818.073, Jeisell Renata Sánchez Ascanio NUIP. 1.090.992.555, Kervin David Sánchez Ascanio T.I. 1.090.988.970, Maridaid Sánchez Rojas C.C. 37.367.325, Jorge Eliecer Sánchez C.C. 13.372.628, Yaid Eliecer Sánchez C.C. 1.090.982.174, Edwin Sánchez Sánchez C.C. 1.090.990.320, Jorge Antonio Sánchez Sánchez C.C. 1.090.987.866, Oliver Sánchez Sánchez C.C. 5.428.232, Yasleidy Pallares Parada C.C. 1.090.985.331, Keiner Steven Sánchez Pallares T.I. 1.090.987.704, contra BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 y TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9.

Mediante Oficio No. 0006 del 24 de enero de 2024, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 1 de Febrero de 2024 con el No. 00214459 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2022-00055 de Jairo Fajardo Castiblanco C.C. 19.493.048, contra Andrés Camilo Rodríguez Campos C.C. 1.023.906.217, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"COOTRANSPENSILVANIA" NIT. 860.050.333-1, José Salomón Parra Hernández C.C. 79.812.833, Juan Carlos Parra Hernández C.C. 79.977.810 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0081 del 06 de febrero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Febrero de 2024 con el No. 00214627 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00012 de Deiver Albeiro Carrascal Gómez C.C. 1.090.985.385, Tulieth Carrascal Gómez C.C. 1.090.985.386, Emilce Carrascal Castro C.C. 37.370.217, Jhon Harold Carrascal Gómez T.I. 1090985387, contra BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 y TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9.

Mediante Oficio No. 0195 del 05 de febrero de 2024, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta (Norte De Santander), inscrito el 9 de Febrero de 2024 con el No. 00214632 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2024-00015-00 de Reina Rubria Galeano Tovar y Brigitte Vanesa Sabogal Galeano, contra José Del Carmen Bonilla Cáceres, Alba Cecilia Rueda De Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES TRANSGUASIMALES S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0372 del 05 de febrero de 2024, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Cordoba), inscrito el 09 de febrero de 2024, con el No. 00214621 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-01475-00 de Justo Rafael Triviño Lopez C.C. 1.067.860.129, contra Wilmar Daniel Bedoya Vergara C.C. 11.154.166, Eduardo Enrique Pizarro Pastrana C.C. 6.583.141, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Auto No. 82 del 02 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214743 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 76001400302820230067300 de Cristhian Camilo Parra Lara, apoderado Manuel Fernando Rincón Bohórquez, contra Evaristo Aguirre Aguirre, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 133 del 12 de febrero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 15 de Febrero de 2024 con el No. 00214761 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 68001310300420230-00423-00 de Luis Eduardo Martínez Saavedra, contra Carolina Andrés Álvarez Santos, Carlos Andrés Pérez Hernández, COOTRAGAS CTA y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1258 del 17 de noviembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 27 de Febrero de 2024 con el No. 00214974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil No. 20001310300120230025900 de Adriana Josefa Gómez Tapia C.C. 36.547.355, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 030 del 02 de febrero de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Marzo de 2024 con el No. 00215034 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2023-00331-00 de Miguel Ángel Mahecha Padilla, Ana Milena Mosquera en nombre propio y en representación de su hijo menor Hadith Alejandro Mahecha Mosquera, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y Orlando Posso Castillo.

Mediante Oficio No. 00107 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Marzo de 2024 con el No. 00215465 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCE No. 76001310301320240003900 de Yéssica Rivera Galeano C.C. 1.094.963.670 y otros, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 82 del 2 de febrero de 2024, el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de febrero de 2024, con el No. 00214743 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 76001400302820230067300 de Cristhian Camilo Parra Lara, Contra: Evaristo Aguirre Aguirre, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 00345 del 04 de marzo de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (cesar), inscrito el 9 de Abril de 2024 con el No. 00221383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00051 de Anguie Carolina Sibray Ramos C.C. 1.067.004.094 y Elsa Ramos Obeso C.C. 1.065.866.258, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6, SERVICIOS ESPECIALES FENIX NIT. 901.466.533-2, Oscar Mauricio Echeverri Echeverri C.C. 15.431.605 y Jorge Ivan Tabares Loaiza C.C. 15.436.969.

Mediante Oficio No. 0241 del 19 de abril de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 26 de Abril de 2024 con el No. 00221968 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-001-2022-00385-00 de Erika Liliana Jaimes Jaimes CC.1.090.397.223, Lucrecia Galvis De Jaimes CC. 27.672.227, Maria Del Rosario Jaimes Galvis CC. 60.320.373 y Jose Nicasio Jaimes Mendoza CC. 5.429.695, Contra:Carlos Alberto Riscanevo Rodríguez CC. 88.215.169, Alexander Pinillos Villamizar CC. 1.090.404.042, EMPRESA TRANSPORTE TONCHALA S.A. NIT. 890.503.212-3 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 140 del 06 de mayo de 2024, el Juzgado Civil Laboral de Circuito de Caucasia (Antioquía), inscrito el 23 de Mayo de 2024 con el No. 00222552 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2024 00108 00 de Yesica Paola Marzola Palencia con C.C. 1.066.573.102, Yaris González Navarro con C.C. 32.375.218, Luis Alfredo Ordoñez Martínez con C.C. 8.049.676, José Manuel Tapias González con C.C. 1.001.160.032, Yadira Rosa González

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Navarro con C.C. 1.001.160.606, Luisa Geneis Ordoñez González con C.C. 1.001.160.592 y Ramiro José González Navarro con C.C.1.001.160.607 Contra: Julián David Narváez Villa con C.C. 1.020.426.374, Luis Carlos Salazar Carmona con C.C. 98.449.504, Dubian Arlenson Jaramillo Parra con C.C. 71.771.114, ELITE TRANSPORT S.A.S. con NIT. 901183696-9 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 2024-1179 del 27 de mayo de 2024, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222813 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-31-53-003-2024-00151-00 de Jesus David Caicedo Bustos CC. 88.161.197, Pantaleon Caicedo CC. 1.985.576, Josefina Bustos CC. 27.793.400, Maria Eugenia Caicedo Bustos CC. 60.263.702, Luz Marina Caicedo Bustos CC. 60.260.621, Claudia Patricia Caicedo Bustos CC. 1.094.240.167 y Juan Jose Caicedo Bustos CC. 88.032.180, Contra: Nelson Acevedo Sierra CC.88.227.014, RADIO TAXI CONE LTDA NIT 900.073.424-7 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1345 del 30 de mayo de 2024 el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 6 de Junio de 2024 con el No. 00222841 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23001310300420240012500 de Elias Espitia Franco con CC. 1.064.315.288, Alfredo Manuel Espitia Franco con CC. 10.775.737, Aleida Elena Espitia Franco con CC. 1.064.307.580, Ana Delcy Espitia Franco con CC. 43.997.541, Davier Espitia Franco con CC 1.064.312.410, Jeider Espitia Franco con CC. 1.064.313.571, Eliza Sofia Espitia Franco con CC. 1.067.945.940, Jesus David Espitia Franco con CC. 1.003.142.188, Jader Jose Espitia Franco con CC. 1.064.311.330, Jose David Espitia Franco con CC. 1.003.142.189, Lercy Espitia Franco con CC. 1.128.423.577, Alfredo Manuel Espitia Ibañez con CC. 15.072.912, Keidy Lizett Osorio Lozano con CC. 1.067.916.660 y Angela Johana Osorio Lozano con CC. 1.067.889.946 contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con, NIT 860037013-6, EQUIPROJECT INGENIERIA S.A.S. con NIT. 900860767-4 y Pedro Luis Tapia Charrasquiel con CC. 6.886.916.

Mediante Oficio No. E0501-24 del 25 de mayo de 2024, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Junio de 2024

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con el No. 00223333 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2024-00124 de Yudy Tatiana Rodriguez Alvarado CC. 1.015.454.983, Miguel Anagel Gonzalez Moreno CC. 1.111.200.022 y Mireya Alvarado Aldana CC. 28.838.364, Contra: Jonathan Ferney Garzon Barbosa CC. 1.073.164.236, Wilson Vargas Perea CC. 18.918.337, COOPERATIVA DE TRANSORTADORES MIXTOS DE FUNZA - COOTRANSFUNZA NIT. 800.067.548-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 00398 del 28 de junio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 12 de Julio de 2024 con el No. 00223979 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2024 00131 00 de Carmen Elena Ochoa Martínez con C. C. No. 1.068.578.744 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con NIT No. 860037013-6, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. con NIT No. 890903407-9 y COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CORDOBA con sigla COOTRASEC con NIT No. 812007426-1.

Mediante Oficio No. 1238 del 09 de julio de 2024, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224026 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05 001 31 03 006 2024 00282 00 de Amanda Lucia Martínez Villa identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.565.393; ESTEBAN ALONSO YEPES BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.634.469; Birley Cecilia Yepes Arango, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.214.729.158; Birley Cristina Yepes Arango, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.214.729.085; y Yeison Alonso Yepes Arango, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.173.251 contra COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A.S., identificada con NIT. 860037013-6; Carlos Alberto Mejía Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.641.807, Gildardo De Jesús Ríos Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.133.612; y TAX COOPEBOMBAS LTDA., identificada con NIT 90905 730-2.

Mediante Oficio No. 1474 del 16 de julio de 2024, el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., inscrito el 18 de Julio de 2024

con el No. 00224211 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 110014003085-2022-00747-00 de Johan Sebastian Reyes Salamanca con C.C. 1022913857 y Esperanza Salamanca Dominguez con C.C. 52030756 contra COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA PROVINCIA S.A. con NIT. 808000768-9, Fabian Bocachica Villate con C.C. 1016006414, COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S A con NIT. 860006119-5, COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION SEGUROS BOLIVAR S A con NIT. 860002503-2 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con NIT. 860037013-6.

Mediante Auto No. 379 del 24 de julio de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito (Huila), inscrito el 13 de Agosto de 2024 con el No. 00224877 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41551-31-03-002-2024-00040-00 de Arcenio Guayan Losada con C.C. 83.230.566, Gloria Deyanira Anacona Peña con C.C. 1.083.875.280 y en nombre de menor A.F.G.A. con T.I. 1.079.535.677, Willington Guayan Rincon con C.C. 1.083.891.733 contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con NIT 860037013-6, Ever Hernandez con C.C. 1.082.774.107, Maria Consuelo Torres Sanchez con C.C. 36.275.738 y EMPRESA DE TRANSPORTES DE PITALITO SAS con NIT 900799529-8.

Mediante Oficio No. 273 del 06 de agosto de 2024, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Agosto de 2024 con el No. 00224900 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil ext No. 7600131 0301720240015900 de Omar Humberto Garcia y otro contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 941 del 09 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito (Huila), inscrito el 14 de Agosto de 2024 con el No. 00224908 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-551-31-03-002-2024-00040-00 de Arcenio Guayan Losada, Gloria Deyanira Anacona Peña Willinton Guayan Rincon contra EMPRESA DE TRANSPORTES DE PITALITO, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con N.I.T. 860037013-6, Ever Hernandez y Maria Consuelo Torres Sanchez.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 355 del 25 de julio de 2024, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 29 de Agosto de 2024 con el No. 00225288 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito No. 05001 31 03 017 2024 00216 00 de Estefany López Chalarca CC. 1.216.713.115, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6, FLOTA LA MILAGROSA S.A. NIT. 890.901.489-3, Héctor Augusto Castaño Giraldo CC. 71.656.309 y Sebastián Ospina Narváez CC. 1.000.518.274.

Mediante Oficio No. 106 del 21 de agosto de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Balboa (Risaralda), inscrito el 9 de Septiembre de 2024 con el No. 00225449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil extracontractual No. 66075-40--89-001-2024-00040-00 de Ferney Jaramillo Rios CC. 10.003.510, Nancy Hernandez Garcia CC. 28.557.526 y Brahian Stiven Jaramillo Hernandez CC. 1.088.352.998, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6 y SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES DE LA VIRGINIA S.A.

Mediante Oficio No. 3865 del 06 de septiembre del 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 19 de Septiembre de 2024 con el No. 00225804 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual - No. 23-001-40-03-004-2024-00651-00 de Jose Carlos Ayazo Morales, C.C. 10.783.343, Saudith Bello Peña C.C. 1.067.923.754, Carlos Andres Ayazo Bello NUIP 1.067.927.223, Judith Ayazo Bello NUIP 1.062.529.957, German Augusto Ayazo Parra C.C. 6.867.796, Cesar Augusto Ayazo Morales C.C. 10.783.338 y Paula Andrea Ayazo Morales C.C. 1.067.927.212 contra Erika Yaneth Lopez Tabares, C.C. No. 50.906.033, Delcy Rafael Zuñiga Alvarez C.C. 17.803.981, MOVITAXI S.A., NIT 812.006.231-8 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NIT 860.037.013-6.

Mediante Auto No. 1138 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios (Norte de Santander), inscrito el 23 de Septiembre de 2024 con el No. 00225885 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

544053103001-2024-00164-00 de Wilson Gomez Espinoza CC. 88.200.273, Silvia Milena Tarazona Arias CC. 37.271.531, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Paula Alejandra Mantilla Tarazona NUIP 1.091.365.613, Gilberto Valderrama Espinosa CC. 13.493.815 y Gladis Espinosa Ordoñez CC, 31.224.291, Contra: Luis Hernando Cárdenas Quiroga CC. 79.380.355, Helgerbert Geovany Rodriguez Garzon CC. 80.072.583, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES S.A. TRANSGUASIMALES S.A. NIT. 890.500.690-7 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 604 del 9 de septiembre de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 26 de Septiembre de 2024 con el No. 00226030 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-declarativa-responsabilidad civil extracontractual No. 680013103001-2024-00199-00 de Claudia Johanna Villamizar Valencia CC 37.556.499 en nombre propio y en representación de su hija menor Estephany Alexandra Plazas CC. 1.096.065.711, Amparo Valencia de Villamizar CC. 28.296.141 y Hernando Villamizar Pinto CC. 5.706.988, Contra: Jose Antonio Ramirez Martinez CC. 91.256.909, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT. 860.028.415-5, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6, TRANSPORTES BUCAROS S.A.S NIT. 804.004.261-0 y TAX SUR S.A. NIT. 890.211.768-2.

Mediante Oficio No. 455 del 23 de septiembre de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (Valle), inscrito el 30 de Septiembre de 2024 con el No. 00226136 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil No. 2024-00169-00 de Vivian Lorena Mosquera Riascos, Contra: Andres Vicuña Velasquez, EXPRESO PALMIRA S.A. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : $30,02

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : $30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 82 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2024 con el No. 03130529 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Moris Mishaan Millan	C.C. No. 80881578
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 2 de febrero de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2024 con el No. 03061967 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 80762604 T.P. No. 129588-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientas la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C. , registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen corno abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2022, con el No. 00048590 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Por Escritura Pública No. 10088 del 25 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2023, con el No. 00050742 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: Martha Lucia García Tavera Identificada con cedula de ciudadanía número 39.687.227 Tarjeta profesional 34038-D1. Abogado Externo y Luis Felipe Estrada Escobar Identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.264.333. Tarjeta profesional 188008-D1.- Abogado Externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12006 del 01 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051018 del libro V, la persona jurídica confirió poder general,se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Geraldine Stefanny Guzman Vergaño. Identificación: 1.001.332.163. Tarjeta Profesional: 406.507. Cargo: Abogado Externo Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 do 201 1 artículo 86. Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12713 del 20 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2023, con el No. 00051246 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a las siguientes abogadas: Maria Fernanda Dávila Gomez. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.514. Tarjeta Profesional: 141956. Cargo: Abogada Externa. Claudia Juliana Pineda Parra. Identificada con la cédula de ciudadanía No.37.753.586. Tarjeta Profesional: 139702. Cargo: Abogada Externa. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras las abogadas mencionadas en el numeral segundo se desempeñe como abogadas externas de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Por Escritura Pública No. 12674 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Noviembre de 2023, con el No. 00051270 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente para desarrollar las facultades que a continuación se relacionan, a los siguientes abogados externos de la Compañía: Nombre: Identificación: José Fernando Zarta Arizabaleta Identificación: 79.344.303 de Bogotá Cargo: Abogado Externo. Nombre: Luis Fernando Uribe De Urbina Identificación: 79.314.754 de Bogotá Cargo: Abogado Externo. Nombre: Catalina Bernal Rincón Identificación: 43.274.758 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: July Alejandra Rey González Identificación: 1.121.832.783 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Jacqueline Romero Estrada Identificación: 31.167.229 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Daniel Jesús Peña Arango Identificación: 91.227.966 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Carolina Gómez González Identificación: 1.088.243.926 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Luis Humberto Ustariz González Identificación: 79.506.641 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Rafael Alberto Ariza Vesga Identificación: 79.952.462 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Arturo Sanabria Gómez Identificación: 79.451.316 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Andrea Jiménez Rubiano Identificación: 46.373.170 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Enrique Laurens Rueda Identificación: 80.064.332 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Alexandra Patricia Torres Herrera Identificación: 52.084.232 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Juan Pablo Araujo Ariza Identificación: 15.173.355 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha Identificación: 1.030.526.181 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Claudia Liliana Perico Ramírez Identificación: 52.156.145 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Luis Eduardo Trujillo Díaz

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 7.689.029 de Neiva Cargo: Abogado Externo, Nombre: María Alejandra Almonacid Rojas Identificación: 35.195.530 de Chía Cargo: Abogado Externo, Nombre: Oscar Iván Villanueva Sepúlveda Identificación: 93.414.517 de Ibagué Cargo: Abogado Externo. FACULTADES: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 13653 del 13 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2023, con el No. 00051347 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Sarita Quintero Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.672 110 y Nicolás Londoño Vélez 1.037.657.320, para que, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86. Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñe como abogados externos de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Por Escritura Pública No. 1850 del 23 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Marzo de 2024, con el No. 00051936 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente con las facultades que en adelante se relacionan a la siguiente persona jurídica de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso y las demás normas concordantes: Nombre: KING SALOMÓN ABOGADOS S.A.S. Número de NIT: 900.157.568-0 Domicilio: Bogotá D.C. Representante Legal: EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ Cedula de Ciudadanía: 7.170.035, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación y Centros de Conciliación, Superintendencias y en general ante cualquier entidad judicial o entidad administrativa u organismo de control. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. 5. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. 6. Recibir, disponer, desistir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso, recibir, y reasumir el presente mandato, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la sociedad mencionada en el numeral segundo sea proveedor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Por Escritura Pública No. 453 del 19 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2024, con el No. 00052177 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

jurídica confirió poder general a VICMAN SERVICES S.A.S. Número de NIT-901.149.639-5 Facultades: Para conciliaciones en sitio de acuerdo al contrato de mandato suscrito COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y VICMAN SERVICES S.A.S. 1. Convocar, realizar, asistir y participar en conciliaciones extrajudiciales en sitio, ya sean estás totales o parciales, y en virtud de ello suscribir transacciones y realizar pagos conforme lo acordado entre las partes involucradas en siniestros de accidentes de tránsito, con dineros previamente transferidos por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. siempre y cuando la cuantía sea igual o inferior a dos millones de pesos ($2.000.000 Micte.). - 2. Recibir, sustituir, desistir, transigir conciliar, disponer y en general realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación de los intereses que se les confía. Estas facultades también las tendrán los apoderados judiciales de VICMAN SERVICES S.A.S. Todo lo anterior, conforme al contrato de mandato suscrito entre COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y VICMAN SERVICES S.A.S.- Para demás conciliaciones extrajudiciales y/o transacciones- 1. Convocar, realizar, asistir y participar en conciliaciones extrajudiciales, ya sean estás totales o parciales según instrucciones previas de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y en virtud de ello suscribir transacciones y realizar ordenes de pagos conforme lo acordado entre las partes involucradas en siniestros de accidentes de tránsito, siempre y cuando la cuantía sea igual o inferior a veinte millones de pesos ($20.000.000), en el evento en que la supere VICMAN SERVICES S.A.S. deberá contar con autorización expresa de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.- 2. Sustituir, desistir, transigir, conciliar, disponer y en general realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación de los intereses que se les confía. Estas facultades también las tendrán los apoderados judiciales de VICMAN SERVICES S.A.S. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la sociedad mencionada en el numeral segundo sea proveedor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3947 del 10 de abril de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2024, con el No. 00052222 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a Cristhian Camilo Villa Almanza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.279.164, para que 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para las pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4, Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos Judiciales ante, Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de previdencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorio de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8. Adelantar el traspaso de propiedad vehículo automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 9. Gestionar la comercialización y traspaso de salvamento. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11120 del 13 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2024, con el No. 00053095 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682, portadora de la tarjeta profesional No. 273834, para que: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscribir a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscribir a nombre de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Tramite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 6. Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. 7. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 8. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. - 9. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 10. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 11. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral Tercero Y Cuarto se desempeñen como funcionarios de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11120 del 13 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2024, con el No. 00053095 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.753.559, portadora de la tarjeta profesional No. 289448 y a David Andrés Tibaduiza Villamarin, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.073.991, portador de la tarjeta profesional No. 299834, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado. Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Queda expresamente prohibido al apoderado otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral Tercero Y Cuarto se desempeñen como funcionarios de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11119 del 13 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2024, con el No. 00053099 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Jennifer Johana Deluquez Hernandez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.120.749.856, portadora de la tarjeta profesional No. 362.705 y a Cristian Camilo Madrigal Matoma, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.013.647.046, portador de la tarjeta profesional No. 355.975 para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, 4. Conferir poderes especiales con facultad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de Compañía Mundial de Seguros S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11296 del 15 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Agosto de 2024, con el No. 00053100 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Manuel Delgado Rocha, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.556.308, portador de la tarjeta profesional No. 114851-D1, Carlos Alfonso Cifuentes Neira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.229.436, portador de la tarjeta profesional No. 22398, Juan Camilo Neira Pineda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.166.244, portador de la tarjeta profesional No.168020, Juliana Alejandra Jerez Isuiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.953.760, portador de la tarjeta profesional No. 400121, Juan David Gomez Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653, portador de la tarjeta profesional No. 194687, Nancy Paola Castellanos Santos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.493.712, portadora de la tarjeta profesional No. 121323, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder especifico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: $20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: $3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: $5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad

en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Articulo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: $10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: $60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en e1 ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de $15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía $110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad

poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadania No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior deja Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de transito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asita a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza , identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los

abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos ($80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos ($60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos ($50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos

laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la

trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos AIzate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 6833 del 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2023, con el No. 00050146 del libro V, la persona jurídica confirió mediante poder especial ciertas facultades, que se relacionan, a los siguientes funcionarios: Nombre: Cristhian Camilo Villa Almanza Identificación: 1.026.279.164 de Bogotá Calidad: Director de soluciones de seguros de autos y responsabilidad civil de autos. Facultades: 1.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 2.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Este poder tendrá vigencia mientras los anteriores funcionarios sean trabajadores de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11615 del 24 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023, con el No. 00050880 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Luis Alejandro Gálvez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.538, para celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los estatutos de la sociedad, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma seiscientos (600) salarios

mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1852 del 23 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Marzo de 2024, bajo el No. 00051942 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Silvana Jaramillo Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.049.433, Cargo vicepresidente de experiencia y comunicaciones, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1851 del 23 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2024, con el No. 00051944 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Mónica Alejandra Diaz Goyeneche, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.154.002 de Bogotá, tarjeta profesional No 200.805, cargo Abogado Externo, que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relaciona: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Centros de Conciliación, superintendencias y en general ante cualquier entidad judicial o entidad administrativa u organismo de control. 2. Notificarse de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11626 del 22 de agosto de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Septiembre de 2024, con el No. 00053348 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.014.219.940, Gerente De Indemnizaciones de Salud. Facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, Salud y Accidentes Personales expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos, tarifarios y demás documentos anexos que se requieran en el marco de la celebración de los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las pólizas de Accidentes Personales y Salud. 3. Suscribir a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, Accidentes Personales y Salud. 4. Suscribir a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, Accidentes Personales y Salud, expedidas por la aseguradora. 5. Suscribir a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, Accidentes Personales y Salud. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ANHIMIDA LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2024
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1405 del 24 de julio de 2024, proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal en Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29 de Julio de 2024 con el No. 00224440 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil No. 76001 40 03 022 2021 0199 00 de Willington Gilberto Rodríguez Caicedo contra Geovanny Minal Angulo, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 8600370136 y Otros.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio Tiyuca Plaza Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 559 del 27 de septiembre de 2024, proferido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Envigado (Antioquia),

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de 2024 con el No. 00226605 del Libro VIII, se decretó el embargo de la agencia de la referencia, dentro del proceso ejecutivo conexo (2017-00215) No. 052663103001-2024-00010-00 de AVERY DENNISON COLOMBIA S.A.S. con N.I.T. 890933815-9 contra CARLOS E. CAMPUZANO S.A.S. con N.I.T. 890920609-1 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A con N.I.T. 860037013-6. Límite de la medida: $ 27.000.000.

Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.:	03221165
Fecha de matrícula:	18 de febrero de 2020
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0012 del 01 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207470 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No. 11001400306120210129100 de Héctor Carreño Salinas C.C. 79.321.018, Deivis Alejandro Tobón Rey C.C. 80.071.940 y Joseph Gabriel Tobón Rey C.C. 9.764.978, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Nombre:	PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.:	03288834
Fecha de matrícula:	24 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina 203C 204
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE 33 BOGOTA
Matrícula No.:	03308299
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2020
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	SUPER PUNTO UNICENTRO (OFICINA SOAT UNICENTRO)
Matrícula No.:	03799636
Fecha de matrícula:	21 de marzo de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 14 B No. 119 - 95
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	SUPER PUNTO CALLE 33 (OFICINA SOAT CALLE 33)
Matrícula No.:	03800180
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 33-42 Piso 1 Lc 101A Ed Confivalle
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.479.676.172.440

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de septiembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
****
****
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 15 de octubre de 2024 Hora: 09:35:31
Recibo No. AB24576920
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24576920F83DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia

República de Colombia
Nº 13771 2014

Aa018203655

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 13.771 ----------

TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO ----------

Fecha: PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014). ----

Actos: ----------

1) PODER ESPECIAL. ----------

- DE: ----------

-. - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----------Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal: ----------

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA ----------C.C.No. 19.480.687 de Bogotá

Representante Legal de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A

A: ----------

.- Nombre: ---------- JULIO CESAR YEPES RESTREPO

Identificación: ---------- C.C.No.71.657.989 de Medellín

Tarjeta Profesional: ---------- 44010

Cargo: ---------- Abogado Externo

A: ----------

Nombre: ---------- JUAN FERNANDO SERNA MAYA

Identificación: ---------- C.C.No.98.558.768 de Medellín

Tarjeta Profesional: ---------- 81732

Cargo: ---------- Abogado Externo

A: ----------

Nombre: ---------- GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Identificación: ---------- C.C.No.19.395.114 de Bogotá

Tarjeta Profesional: ---------- 39116

Cargo: ---------- Abogado Externo

---

2) PODER ESPECIAL. ----------

- DE: ----------

-. - COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. ----------Nit. No. 860.037.013-6

Representante Legal : ----------

COPIA No. 1
VIGENCIA No. 1
FECHA. 28-ENE-15

COPIA No. 5-6
VIGENCIA No. 2
FECHA. 5-02-15

COPIA No. 3
VIGENCIA No.
FECHA.

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA ----------C.C.No.**19'480.687 de Bogotá**
Representante Legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** ----------
Nombre: ----------**HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY**
Identificación: ----------C.C.No. **19.345876** de Bogotá
Tarjeta Profesional: ---------- **56799**
Cargo: ---------- **Abogado Externo**
Precio: Sin cuantía.----------

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al primero (1º) del mes de **Diciembre** del año **dos mil catorce (2.014)**, ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor **DANIEL R. PALACIOS RUBIO,** se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

---

----------**PRIMERA SECCION PODER ESPECIAL** ----------

Compareció con minuta: ----------

El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'480.687 de Bogotá y dijo: ----------

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: ----------

.- Nombre: ----------**JULIO CESAR YEPES RESTREPO**
Identificación: ---------- C.C.No.**71.651.989 de Medellín**
Tarjeta Profesional: ---------- **44010**
Cargo: ---------- **Abogado Externo**
A: ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
3
Aa018203656
Ca317837149

Nombre: -- **JUAN FERNANDO SERNA MAYA**

Identificación: --- C.C.No.**98.558.768 de Medellín**

Tarjeta Profesional: --- **81732**

Cargo: --- **Abogado Externo**

A: --

Nombre: -- **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

Identificación: -- C.C.No.**19.395.114 de Bogotá**

Tarjeta Profesional: --- **39116**

Cargo: --- **Abogado Externo**

Facultades: --

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.--------

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. --

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. -------------------------

----

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** --------------

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. ---

----

------------------------**SEGUNDA SECCION** **PODER ESPECIAL** -------------------

Comparece con **minuta** nuevamente :---

-El Doctor **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19'480.687** de Bogotá y dijo:---

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07-03-19
Cadena s.a.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10814DVZD9DMZCaO

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta. ----------

SEGUNDO: Que en el carácter indicado se otorga poder especial al abogado **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY,** identificado con Cédula de Ciudadanía **19.345876** de Bogotá y Tarjeta Profesional **56799**, cargo Abogado Externo, con las siguientes facultades: ----------

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.--------

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. ----------

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. ----------

TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundos se desempeñen como abogados externos de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.** ----------

---

LEIDO que fue el presente instrumento por el otorgante, y advertido de la formalidad del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad. El Notario lo autoriza. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

NOTA: Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. Los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca317837148

№ 13771 2014

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
19247148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-96872 / EXPEDIDA EN 01/Dic/2014 10:14 am
ESCRITURA No 13771/ LEGALIZADA EN 01/Dic/2014 / RADICADO No 201413979
NATURALEZA DEL ACTO: Poder Especial-poder

PODER ESPECIAL		$ 163,016
Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014)	$ 47,300	
3 Hojas De La Matriz	$ 9,000	
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	$ 63,000	
1 Diligencias	$ 1,900	
3 Autenticaciones	$ 4,200	
3 Fotocopias	$ 600	
3 Certificados	$ 6,600	
Recaudos Fondo De Notariado	$ 4,600	
Recaudos Superintendencia	$ 4,600	
Impuesto A Las Ventas	$ 21,216	
PODER 2		$ 54,8
Derechos Notariales (Resolución 0088 de 2014)	$ 47,300	
Impuesto A Las Ventas	$ 7,568	
Total Gastos de la Factura		$ 179,90
Total Impuestos y Recaudos a Terceros		$ 37,98
Valor Total de la Factura		$ 217,88

Doscientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos

FORMA DE PAGO
NI 860037013-6 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. . Poderdante
Credito No 174 $ 217,884 , sin abonos , sldo:$ 217,884

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 71651989	JULIO CESAR YEPES RESTREPO
CC 93558760	JUAN FERNANDO SERNA MAYA
CC 19395114	GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
NI 860037013 -6	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CC 19345876	HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY

Firma del Cliente — Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca317837148
cadena s.a. 07-03-19
10813ZD9DMZCaOV7

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Nº 13771 2014

Ca317837147

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Sigla: MUNDIAL SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la socieda en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca317837147
07-03-19
cadena s.a.
108129DMZCaGVHDZ

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaria 71 de Bogotá D.C.)(Escritura Publica 1455 del 23 de febrero de 2007 notaria 71 de Bogotá modifica articulo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios, riesgos de Minas y Petróleos, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito.
A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Nº 13771 2014

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ca317837146

Certificado Generado con el Pin No: 7380415724299804

Generado el 28 de noviembre de 2014 a las 08:47:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

Ca317837146

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0 07-03-19

10811MZCaOV5DZD9

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO
NIT. 19.247.148-1
CARRERA 13 No. 33 - 42
PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

errores de una escritura pública solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art. 102 Decreto 960/70).-

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. ----------

NOTA: El suscrito notario, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que la(s) señora(s): **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,**en su calidad de representante Legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.** tiene(n) registrada(s) su(s) firma(s) en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la (s) precitada(s) persona(s) fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hizo las advertencias de Ley. El Notario Encarado lo autoriza y da fe de ello. ----------

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- ----------

Aa018203655, Aa018203656, Aa01820367.----------

DERECHOS NOTARIALES: $ 94.600 (Decreto 0188 de 2013. Resolución 0088 de 2014).----------

IVA: $ 28.784 (Art. 4 Decreto 397 de 1984)----------

Superintendencia: $ 4.600 ----------

-Fondo Especial de Notariado: $ 4.600 ----------

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.- ----------

---

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit. 8909059340 07-03-19
10815OaZVZD9DMZC

EL COMPARECIENTE,

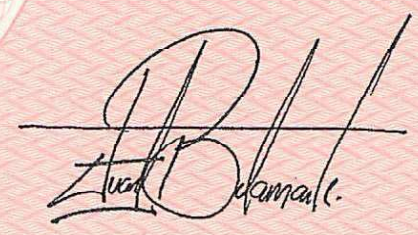

JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA

Cédula de Ciudadanía No. **19'480.687 de Bogotá**

Representante Legal de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.**

Nit 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Art. 12 del Dcto. 2148 de 1983)

DANIEL R. PALACIOS RUBIO

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929

notaria29@notaria29bogota.com

201413979/SEDM/*CONMOD*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO

Ca317837117

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES FIEL Y OCTAVA (8) COPIA DE ESCRITURA 13771 DE DICIEMBRE 01 DE 2014, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C. **15/05/2019**

PROTOCOLO 2

Cadena s.a. Nit. 890.930.534-0 07-03-19
108129DMZCaOVHDO

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca395953898

CERTIFICADO No. 9654 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del circulo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adicionada mediante escritura pública No. **12967** del **16** de julio de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con **Nit No 860.037.013-6,** representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**19.480.687** de Bogotá, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**71.651.989** de Medellín, con T.P. 44010; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.**98.558.768** de Medellín, con T.P. 81732; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** de Bogotá, con T.P. 39116; a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19.345.876** de Bogotá, con T.P. 56799; todos en el cargo de Abogado externo.

Que revisado el original de las citadas escrituras, estas **NO CONTIENEN NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adiciones.

VIGENCIA número doce **(12)** expedida a los **trece (13)** días del mes de **mayo** de **dos mil veintiuno (2021),** a las: **9:47:26 a. m.**

DERECHOS: $3.900 / IVA: $741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 30 DE ABRIL DE 2021

NOTARIA VEINTINUEVE 29 BOGOTÁ D.C. LUIS LÓPEZ BARRERO NOTARIO (E) REPUBLICA DE COLOMBIA

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Elaboró: FAVIAN A *Radicado:* *Solicitud:259014*

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena
Ca395953898
25-02-21
Cadena s.a.
11043PC9M6M9aCOC

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

Ca498980348

CERTIFICADO No. 11900 / 2024
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **13771** del **01** de **diciembre** de **2014** adicionada mediante escritura pública **No**. **12967** del **16** de **julio** de **2018** de esta Notaria, la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con **Nit No 860.037.013-6,** representado legalmente por **JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía **No**.**19.480.687** de **Bogotá D.C.**, confirió **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No**.**71.651.989** de **Medellín**, con **T.P. 44010**; a: **JUAN FERNANDO SERNA MAYA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No**.**98.558.768** de **Medellín**, con **T.P. 81732**; a: **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No**. **19.395.114** de **Bogotá D.C.**

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA PARCIAL,** mediante escritura pública número **12674** del **19** de **septiembre** de **2023** de esta notaria, a: **HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No**. **19.345.876** de **Bogotá D.C.**

A excepción de los ya mencionados se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente del poder especial y sus adicciones.

VIGENCIA número **diecisiete (17)** expedida a los **diez (10)** días del mes de **octubre** del **dos mil veinticuatro (2024),** a las **9:21:29 a. m.**

DERECHOS: $3.800 / IVA: $722- Res.0773 DEL 26 enero del 2024 modificada por la Res. 9330 del 29 de agosto del 2024 SNR

LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION 10859 DEL 03 DE OCTUBRE 2024

NOTARIA 29 FERNANDA VEGA T.P. 407429

Carrera 13 No. 33 – 42 – PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co

Elaboró: ALEJANDRO *Radicado:* *Solicitud:384043*

República de Colombia cadena.
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena. NIT. 830.059.350-0 12-08-24
11463MCTEAG5TaBC

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825 0023575747A 1 34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2
Tarjeta No.

26/08/1986
Fecha de Expedicion

16/06/1986
Fecha de Grado

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cedula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad

Francisco Escobar Henriquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.